

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

BOGOTA, SEPTIEMBRE DE 1962

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

Por reciente determinación del ejecutivo se trasladó a la lista de licencia previa una parte considerable de los numerales del Arancel Aduanero que antes era de libre registro. Se adoptó esta medida con carácter temporal, ya que la vigencia del decreto respectivo se señala hasta el 31 de diciembre del presente año.

La razón principal de este proceder estriba en la necesidad de prevenir un exceso de importaciones más allá de lo realmente urgente para conservar el ritmo normal en la actividad económica, y atendiendo a la utilización más racional de las disponibilidades de divisas.

Esta medida se hizo urgente porque en el mes de agosto y en lo corrido de septiembre, se observaba un aumento considerable de la propensión a importar, como quiera que en el primer mes citado los registros alcanzaron a US\$ 40.000.000, y en quince días de septiembre habían llegado a US\$ 20.000.000. Tal tendencia superaba ampliamente las cifras de los meses anteriores: el promedio mensual entre enero y junio fue de US\$ 36.4 millones.

En verdad para realizar sus ambiciosos planes, el país requerirá un nivel de importaciones superior al de estos últimos años. Pero era obvio para las autoridades cambiarias que una acentuación de la tendencia descrita debía controlarse oportunamente, en espera de que cristalicen las ayudas externas. Solo así podrá dárseles a las importaciones el auge que exigen las metas de desarrollo que se han propuesto las directivas económicas.

Insistiendo en el carácter transitorio de la norma, conviene recordar la serie de negociaciones que actualmente se adelantan con institutos extranjeros, que atienden a los empréstitos del plan de desarrollo económico, lo mismo que a nuestras dificultades de balanza de pagos presentes y futuras. Como es bien conocido de la opinión pública, en la actualidad grupos financieros internacionales estudian el informe del Banco Mundial, para ver de contribuir a las necesidades que el país tendrá de moneda extranjera en orden a poder llevar a cabo los propósitos en él consignados.

Está también a la consideración de los organismos internacionales, y en estrecha consonancia con el informe antes citado, el documento presentado por la comisión ad hoc del Comité de los Nueve, que propugna, vistas las reformas estructurales que Colombia está llevando a cabo, por una vigorosa ayuda externa.

Además se están perfeccionando las negociaciones con varias naciones europeas, de créditos a mediano plazo, para maquinaria y equipo. En la actualidad hay firmados convenios con Francia, Suecia y Bélgica, por un monto total de aproximadamente US\$ 20 millones, y se espera concertar otros en un término breve. Estos créditos se conceden al Banco de la República y aliviarán la presión sobre las reservas, por cuanto los giros se escalonarán en un plazo de cinco años. Es muy satisfactorio para el banco anunciar la culminación de estas gestiones, iniciadas con la mayor eficacia por la misión que recientemente viajó a Europa, las cuales serán sin duda un primer paso para un estrechamiento fecundo en las relaciones financieras y de intercambio con el viejo continente.

Por tanto la nación debe recibir con serenidad la nueva reglamentación, y esperar confiada en las ayudas externas que tanto impulso le darán, sin que el sacrificio presente y temporal intranquilece a la opinión pública. Además esta debe estar segura de que la administración de una medida como la descrita, se hará con la mayor expedición y con un criterio irrevocable de equidad y honestidad. El manejo de una lista previa desde hace ya más de un lustro, y sobre todo su mayor volumen durante el presente año, con eficiencia y agilidad —dentro de la inevitable inconformidad que toda restricción trae aneja—, son prendas de garantía de que la Superintendencia administrará con éxito esta situación transitoria.

Igualmente hay que insistir en que ella tuvo por fin evitar cualquier desbordamiento y por tanto que, dentro de límites razonables, el país podrá disponer de registros suficientes para su abastecimiento.

Quiero hacer breve referencia al proyecto de ley presentado por el señor ministro de minas, sobre la creación de un instituto autónomo para el manejo de las salinas terrestres y marítimas y sobre un nuevo régimen para las minas de Muzo y Coscuez.

En distintas ocasiones el Banco de la República ha manifestado el deseo de que se le exonere de la responsabilidad de administrar estos bienes fiscales. En verdad la complejidad de la banca central moderna, el cúmulo de funciones que se le han adscrito, recomiendan que no se la recargue con labores completamente ajenas a sus delicadas tareas. Por otra parte, el desarrollo futuro de las salinas, sobre todo su expansión industrial, de la cual Colombia espera realizaciones muy importantes, hace aconsejable el proyecto del señor ministro. Un organismo autónomo y especializado en el campo industrial, es lo más recomendable por obvias razones técnicas y administrativas.

En mi informe anual a la junta directiva, me refería a esta materia en los siguientes términos:

“En diversas ocasiones mis ilustres antecesores, doctores Luis-Angel Arango e Ignacio Copete, expresaron su opinión adversa a que el banco continuara desarrollando ciertas actividades, por delegación del Estado, como la administración de las minas de esmeraldas y de las salinas terrestres y marítimas, completamente ajenas a los objetivos propios de un banco central.

“Comparto integralmente esta opinión. En realidad, el Banco de la República, tanto a partir del decreto 756 de 1951 como de la ley 1ª de 1959, tiene hoy funciones demasiado delicadas y complejas en la vida financiera nacional, y no resulta conveniente que distraiga su atención en el desempeño de labores mineras o industriales, a pesar del vehemente deseo de servir al país que en todo momento ha demostrado la institución. Naturalmente, no puede el banco de manera súbita y unilateral renunciar a tales delegaciones, sin que el Estado haya adoptado las providencias conducentes para crear los organismos que se encarguen del manejo de esas empresas”.

EL COSTO DE LA VIDA

Según los datos del departamento administrativo nacional de estadística, los índices del costo de la vida en Bogotá para empleados y obreros, y con base en el período julio 1954-junio 1955 = 100, ofrecieron en agosto los siguientes resultados: el de los primeros, quedó en 177.3, sin variación porcentual apreciable con el mes anterior, y el de los segundos en 175.1, con 0.3% de disminución respecto a julio.

En cuanto a los índices nacionales correspondientes a los sectores aludidos, las cifras fueron en agosto 181.7 y 182.5, en su orden.

GIROS POR IMPORTACIONES

US\$ 35.751.000 fueron autorizados para reembolso de importaciones en el curso de agosto último. De tal suma, US\$ 57.000 corresponden a registros anteriores a 1959, y el resto presenta la siguiente discriminación:

(miles de US\$)

	Registros	Pagado en agosto	Saldo por pagar
1959—Totales	377.109	340	31.224
1960—Totales	444.547	1.629	36.154
1961—Enero	29.532	161	2.798
Febrero	33.455	245	3.079
Marzo	32.593	186	2.464
Abril	38.058	348	3.163
Mayo	39.938	497	3.855
Junio	36.246	626	5.134
Julio	35.258	573	6.593
Agosto	39.263	534	6.639
Septiembre	44.598	1.336	8.682
Octubre	42.664	1.372	9.658
Noviembre	46.202	2.019	13.184
Diciembre	44.902	2.911	18.996
1962—Enero	29.412	3.240	10.557
Febrero	43.126	4.860	21.587
Marzo	46.859	5.705	28.592
Abril	34.554	4.691	25.039
Mayo	34.475	3.191	29.654
Junio	28.904	956	27.631
Julio	37.896	251	37.611
Agosto	40.073	23	40.050

Los saldos por pagar han sido ajustados con el monto de los registros anulados durante 1961.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

Con referencia al mes de julio, en agosto los préstamos y descuentos del Banco de la República descendieron \$ 59.272.000, como se deduce de la comparación siguiente entre los dos meses:

(en miles de pesos)

	1962 Julio	Agosto
Descuentos a bancos accionistas...	620.966	560.915
Descuentos de bonos a la Caja Agraria	491.640	499.640
Descuentos a bancos no accionistas.	32.300	18.080
Descuentos a bancos accionistas, no accionistas y Caja Agraria para damnificados	5.728	7.700
Préstamos al gobierno nacional...	137.250	137.250
Préstamos a otras entidades oficiales	269.650	269.050
Préstamos y descuentos a particulares	523.354	530.175
Descuentos a corporaciones financieras	73.594	72.400
Totales.....\$	2.154.482	2.095.210

En agosto —mes que se comenta—, las reservas de oro y divisas bajaron a US\$ 153.371.000, por comparar con US\$ 160.666.000, un mes antes; los billetes del banco en circulación quedaron en \$ 1.519.120.000, frente a \$ 1.523.856.000; los depósitos en \$ 2.761.011.000, contra \$ 2.548.588.000 y el porcentaje de reserva en 16.78 por enfrentar con 18.63 en julio.

Para el 21 del mes en curso, las cuentas comentadas habían variado en la forma que aparece a continuación:

Reservas de oro y divisas	US\$ 158.872.000
Préstamos y descuentos	\$ 2.206.273.000
Billetes en circulación	\$ 1.562.617.000
Depósitos	\$ 2.862.505.000
Reserva legal	% 16.86

Sin depósitos oficiales, los medios de pago que en julio concluyeron en \$ 5.053.953.000, en agosto llegaron a \$ 5.202.532.000.

EL MERCADO BURSATIL

El total de transacciones en la bolsa de Bogotá, ascendió en agosto a \$ 32.274.000, con disminución de \$ 1.312.000 si se compara con julio, mes en el que contabilizó \$ 33.586.000.

El índice mensual del precio de las acciones quedó en 191.4 y el de los bonos y cédulas continuó en 115.4.

LA PROPIEDAD RAZI

De acuerdo con los datos consolidados de las ciudades que rinden información a nuestro departamento de investigaciones económicas, en agosto hubo transacciones por \$ 168.897.000 y presupuestos para nuevas edificaciones por \$ 62.493.000. Bogotá, Cali y Medellín, dentro de los anteriores totales, obtuvieron las cifras siguientes:

TRANSACCIONES

	Bogotá	Cali	Medellín
1962—Agosto	\$ 72.325.000	13.597.000	33.752.000
Julio	79.967.000	16.446.000	30.803.000
Enero a agosto.	506.475.000	119.134.000	220.225.000
1961—Agosto	54.441.000	15.493.000	28.485.000
Enero a agosto.	504.825.000	107.605.000	187.655.000

EDIFICACIONES

1962—Agosto	\$ 22.904.000	5.740.000	14.761.000
Julio	33.175.000	5.695.000	13.593.000
Enero a agosto.	186.406.000	62.990.000	75.349.000
1961—Agosto	17.292.000	5.783.000	11.995.000
Enero a agosto.	140.799.000	34.512.000	90.628.000

EL PETROLEO

En agosto se produjeron en el país, según datos de las distintas concesiones, 4.201.000 barriles, con los cuales llega a 33.177.000 el rendimiento en los ocho primeros meses del año en curso.

EL CAFE

A US\$ 0.4025 se cotizó la libra del tipo Manizales en el mercado de Nueva York, el 20 de septiembre próximo pasado.

En cuanto a los mercados del interior, no han variado los precios conocidos de \$ 465 y \$ 440 a que pagan la carga de pergamino corriente en el puerto de Girardot, la Federación Nacional de Cafeteros y los exportadores particulares, respectivamente.

JUNTA DIRECTIVA

Luego de nueve años de asistir a la junta directiva del instituto a nombre de la presidencia de la república, presentó renuncia de esa posición el señor almirante Rubén Piedrahita Arango. Al serle aceptada, los directores del banco lamentan la determinación de tan distinguido ciudadano y relievan sus espléndidas capacidades, su desvelado patriotismo y la atinada manera como desempeñó las delicadas funciones inherentes a su cargo, dedicando a ellas todo su empeño, aun durante la época en que le tocó formar parte de la junta militar de gobierno.

Para ocupar las sillas que le corresponden al gobierno nacional en la junta, el señor presidente designó a los doctores Marco Alzate Avendaño, actual ministro de fomento, y Augusto Ramírez Moreno.

Bien conocidos son los antecedentes de ininterrumpidos y brillantes servicios al país de estos dos destacados hombres públicos—cada uno de los cuales ha descollado por derecho propio en el campo de sus respectivas preferencias—, para que las autoridades del banco y la nación en general abriguen la

certeza de que el aporte de sus inteligencias al estudio de los problemas que el sector económico encara, no podrá traer sino adecuados desarrollos y acertadas soluciones. Por nuestra parte así lo creemos firmemente, al darles la bienvenida a esta casa.

DOCTOR MARTIN DEL CORRAL

En sesión extraordinaria del cinco de septiembre, la junta directiva aprobó en forma unánime la siguiente proposición:

“La junta directiva y la gerencia del Banco de la República registran con hondo pesar el sensible e inesperado fallecimiento del doctor Martín Del Corral, el más antiguo miembro principal de esta corporación, a la cual—desde el mes de enero de 1949—prestó el valioso concurso de su inteligencia y conocimientos, así como el ejemplar aporte de su firme carácter, aquilatada integridad y desvelado patriotismo, virtudes estas que supo armonizar noblemente con sus relevantes prendas de caballero cristiano.

La junta rinde homenaje a la memoria de este esclarecido colombiano y muy atentamente hace llegar a su señora esposa doña Margarita Villa de Del Corral, a sus hijos y al Banco de Bogotá—cuyos destinos rigió con singular acierto durante largos años—la expresión sincera de su más sentida condolencia”.

Después de guardar un minuto de silencio en recuerdo del ilustre desaparecido, se levantó la sesión a las 4 y 20 de la tarde.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

(Julio 30 — Agosto 31 de 1962)

La primera de estas semanas acusó un visible incremento sobre la precedente. Las ventas del contrato brasilero (“B”) se elevaron a 56.250 en lugar de 19.250 sacos. Mas las del de suaves (“M”) descendieron de 2.750 a 1.000, en el mismo orden. El de Robusta (“R”) no traspasó nada en ninguno de los

dos ejercicios. Los futuros comenzaron este con moderados avances, pero hacia el fin la actividad se limitó a los brasileños cuyos precios perdieron 9 y ganaron 31 puntos, mientras que los suaves eran iguales en unas posiciones y en otras subían hasta 29 puntos. El público interés progresó en los contratos “B” y “M”, pero en el “R” no lo hubo. La

noticia de la semana llegó del Estado de Paraná, región brasilera donde los daños inferidos por el hielo a la cosecha de café se tenían por graves, pero era de creer que no afectarían el mercado del producto. Un nuevo temor por la estabilidad del mercado tuvo origen en la venta de café salvadoreño por precios inferiores a los mínimos. El doctor Francisco Roberto Lima (embajador de El Salvador en los Estados Unidos) explicó la actitud de su país declarando que lo único vendido a menosprecio era un café que había perdido valor en depósito. Afirmó que su patria seguiría manteniendo los precios mínimos.

Las nuevas de que las negociaciones adelantaban fácilmente en la Conferencia del Café dieron relieve a la primera parte de la segunda semana. El volumen comercial registró notorio descenso: los contratos "B" y "M" enajenaron respectivamente 17.000 y 1.500 sacos. Ninguno el "R". El interés por las opciones permaneció flojo. Concluyó el período con un decaimiento pronunciado en el contrato "B", debido a los rumores de que el Brasil amenazaba retirarse de la Conferencia Internacional del Café por estar descontento de las proyectadas asignaciones de cupos. Ambos contratos ("B" y "M") cedieron, aquel 5.40 y éste 9.40 puntos. El interés abierto señaló mejora en el contrato "B" y un leve retroceso en el de suaves. Tampoco ahora existió interés en el "R".

Aun cuando la Conferencia prosiguió con buen éxito durante la tercera semana, tuvo que prolongar sus sesiones por una más con el fin de dar tiempo para fijarles cuotas de exportación a los productores. Presenció esta época un palpable desarrollo mercantil del grano carioca (25.250 sacos). También los suaves subieron hasta 2.000. El Robusta permaneció inmóvil. Casi todo el tiempo experimentaron los futuros una quietud interrumpida por ventas casuales. Quedaron los suaves con 16 puntos más en ciertas posiciones y sin novedad en otras, mientras que los del Brasil perdían 11.35 puntos. El interés libre flaqueó en el contrato "B" y en el "M" siguió inmutable. No apareció en el africano.

Tal vez por culpa de la creciente discordia de las naciones iberoamericanas asistentes a la Conferencia con respecto a los cupos de exportación, el volumen comercial de la cuarta semana mostró perceptible decadencia. Las ventas bajaron a 4.250 sacos en el contrato "B" y a 1.750 en el "M". El "R" no hizo ni una sola. El jueves y el viernes hubo algunas ventas comerciales. Los precios del contrato "B" cedieron en parte 24 puntos y en parte no va-

riaron. Los del "M" fluctuaban de 30 puntos propicios a 1 adverso. El interés público señaló pequeños reveses en los contratos "B" y "M"; para el "R" nada.

La lonja aclamó el pacto concluido en la conferencia de las Naciones Unidas sobre la estabilización del producto durante la quinta semana estudiada, que registró un aumento en el volumen de negocios. Los del contra "B" subieron a 22.500 sacos y los suaves a 2.750. Termina este informe sin anotar ningún movimiento en el contrato de Robusta. Las operaciones siguieron escasas y se caracterizaron por la ausencia de estímulo. Al cierre, los precios del fruto carioca eran hartamente inferiores (75.91 puntos), y los de suaves habían menguado 66.34. El interés libre acabó el viernes 31 de agosto con una leve merma para los cafés brasileros y suaves y un desdén absoluto por los del Africa.

El volumen total de operaciones correspondiente al mes de agosto era algo menor que el de julio. El contrato "B" traspasó 84.250 sacos y 8.000 el "M" después de 91.250 y 6.500, respectivamente, en análogas categorías. El de Robusta no hizo ninguna transacción en estos dos meses.

A pesar de que varias semanas de arduos regateos hallaron su recompensa en un pacto global sobre el café, éste ha de ser ratificado aún por los miembros potenciales antes del día 30 de diciembre de 1963. Dicho convenio está destinado a conservar niveles de producción lucrativos para las naciones caficultoras mediante cuotas de exportación. Para que el acuerdo tenga felices resultados los países exportadores limitarán su producción cafetera y se extenderán a otras zonas aprovechando el potencial humano despedido.

Los precios del mercado de futuros al fin de cada una de las semanas que estudiamos, fueron estos:

CONTRATO "B"

	Agosto 3	Agosto 10	Agosto 17	Agosto 24	Agosto 31
Sepbre., 1962.	33.66N	33.61N	33.50N	33.26N	32.40N
Dicbre., 1962.	33.55N	33.30N	33.17N	33.05N	32.30T
Marzo, 1963.	33.41N	33.11N	32.91N	32.85N	32.00N
Mayo, 1963.	33.19N	32.80N	32.66N	32.65N	31.74N
Julio, 1963.	33.05T	32.65T	32.30N	32.30N	31.39N

CONTRATO "M"

	Agosto 3	Agosto 10	Agosto 17	Agosto 24	Agosto 31
Sepbre., 1962.	39.34N	39.25N	39.41N	39.71N	39.05N
Dicbre., 1962.	38.48N	38.38N	38.38N	38.48N	38.10N
Marzo, 1963.	38.46N	38.36N	38.36N	38.36N	38.00N
Mayo, 1963.	38.00N	37.60N	37.60N	37.59N	37.25N

* = Nominal. T = Negociado.

El nivel de precios de los dos contratos opcionales durante el período, fue:

CONTRATO "B"		
	Máximo	Mínimo
Septiembre, 1962.....	34.25	32.65
Diciembre, 1962.....	34.15	32.30
Marzo, 1963.....	33.93	32.00
Mayo, 1963.....	33.65	32.00
Julio, 1963.....	33.50	31.70

CONTRATO "M"		
	Máximo	Mínimo
Septiembre, 1962.....	40.00	39.15
Diciembre, 1962.....	38.50	38.40
Marzo, 1963.....	38.40	38.35
Mayo, 1963.....	38.00	37.50

Los precios publicados del mercado de existencias fueron los siguientes:

(centavos por libra)

	1 9 6 2	
	Agosto 31	Julio 27
Brasil:		
Santos, tipo 4.....	34.75	34.75
Paraná, tipos 4 y 5 (nueva cosecha)	33.00	33.00
Colombia	40.75	40.25
México (excelente, suave, lavado)....	35.25	35.50
Africa Occidental Portuguesa:		
Ambriz de primera.....	21.50	21.50
Africa Occidental Francesa:		
Uganda, lavado.....	21.25	21.25
Arabia:		
Moka	40.00	40.00

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Agosto, 1962.....	592.162	1.276.448	1.868.610
Agosto, 1961.....	755.161	1.210.401	1.965.562
Julio-agosto, 1962.....	1.083.371	2.361.582	3.444.953
Julio-agosto, 1961.....	1.282.564	2.220.687	3.503.191

ENTREGAS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Agosto, 1962.....	605.081	1.156.619	1.761.700
Agosto, 1961.....	695.993	1.097.280	1.793.273
Julio-agosto, 1962.....	1.130.659	2.222.095	3.352.754
Julio-agosto, 1961.....	1.256.655	2.171.933	3.428.588

EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

	Sep. 1o. 1962	Agosto 1o. 1962	Sep. 1o. 1961
En Nueva York-Brasil...	492.121	478.298	551.450
En Nueva Orleans-Brasil.	36.315	63.057	15.000
En U. S. otras partes...	506.004	386.175	476.401
A flote del Brasil.....	346.600	316.400	564.500
Totales.....	1.381.040	1.243.930	1.607.351

CAFE EXPORTADO

	Agosto 1962	Agosto 1961	Julio — Agosto 1962	1961
Del Brasil:				
a Estados Unidos.	589.000	1.083.000	1.081.000	1.562.000
a Europa	515.000	548.000	1.108.000	1.073.000
a otras partes.....	162.000	249.000	445.000	513.000
Totales.....	1.266.000	1.880.000	2.634.000	3.148.000

De Colombia:

	Agosto 1962	Agosto 1961	Julio — Agosto 1962	1961
a Estados Unidos.	493.419	318.000	842.643	606.581
a Europa	202.225	139.849	361.012	269.853
a otras partes.....	17.334	15.189	39.833	33.488
Totales.....	712.978	473.038	1.243.488	909.922

Nota: Las opiniones y estadísticas publicadas en este artículo fueron tomadas de fuentes que consideramos verdaderas, mas no podemos asumir responsabilidad sobre su exactitud.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE, 1962

PREAMBULO

Los gobiernos signatarios de este convenio,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y continuar así sus programas de desarrollo económico y social;

Considerando que una estrecha colaboración internacional en la comercialización del café estimula

rá la diversificación económica y el desarrollo de los países productores, contribuyendo así a fortalecer los vínculos políticos y económicos entre países productores y consumidores;

Encontrando motivos para esperar una persistente tendencia al desequilibrio entre la producción y el consumo, a la acumulación de existencias que significan una carga y a marcadas fluctuaciones entre los precios que pueden resultar perjudiciales para productores y consumidores, y

Creando que sin una acción internacional esta situación no pueden corregirla las fuerzas normales del mercado,

Conviene lo que sigue:

CAPITULO I - OBJETIVOS

ARTICULO 1

Objetivos

Los objetivos de este convenio son:

1) Establecer un equilibrio razonable entre la oferta y la demanda sobre bases que aseguren un adecuado abastecimiento de café a los consumidores así como mercados para los productores, a precios equitativos y que sirva para lograr un ajuste a largo plazo entre la producción y el consumo;

2) Aliviar las graves dificultades ocasionadas por gravosos excedentes y las excesivas fluctuaciones de los precios del café en perjuicio de los intereses de productores y consumidores;

3) Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y a la promoción y mantenimiento del nivel de empleo e ingreso en los países miembros para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevado y mejores condiciones de trabajo;

4) Ayudar a ampliar la capacidad adquisitiva de los países exportadores de café, mediante el mantenimiento de los precios a niveles justos y el aumento del consumo;

5) Fomentar el consumo de café por todos los medios posibles, y

6) En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del café, reconociendo la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los productos industriales.

CAPITULO II - DEFINICIONES

ARTICULO 2

Definiciones

Para los fines de este convenio:

1) "Café" significa el grano y la cereza del café, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluirá el café molido, descafeinado, líquido y soluble. Estos términos significarán:

a) "Café verde": todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse.

b) "Cereza de café": el fruto completo del café. Para encontrar el equivalente de la cereza en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0.50.

c) "Café pergamino": el grano de café verde contenido dentro de la cáscara. Para encontrar el equivalente de café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0.80.

d) "Café tostado": café verde tostado en cualquier grado, e incluirá el café molido. Para encontrar el equivalente de café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café por 1.19.

e) "Café descafeinado": café verde tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína. Para encontrar el equivalente de café en verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado en verde, tostado o en forma soluble por 1.00; 1.19, o 3.00 respectivamente.

f) "Café líquido": las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puesto en forma líquida. Para encontrar el equivalente de café líquido en café verde, multiplíquese por 3.00 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

g) "Café soluble": las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado. Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 3.00.

2) "Saco" significa 60 kilogramos o 132,276 libras de café verde; "tonelada" significa una tonelada métrica de 1.000 kilogramos o 2.204,6 libras, y "libra" significa 453,597 gramos.

3) "Año cafetero" significa el período de un año entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre, y "primer año cafetero" significa el año cafetero que empieza el 1º de octubre de 1962.

4) "Exportación de café": salvo lo que dispone el artículo 38, cualquier embarque comercial de café que salga del territorio donde fue cultivado.

5) "Organización", "Consejo" y "Junta": la organización internacional del café, el consejo internacional del café, y la junta ejecutiva creada en virtud del artículo 7 del convenio, respectivamente.

6) "Miembro": una parte contratante, un territorio dependiente o territorios dependientes que se han declarado miembros separados en virtud del artículo 4, o dos o más partes contratantes o terri-

torios dependientes, o unos y otros, que participan en la organización como grupo miembro en virtud de los artículos 5 ó 6.

7) "Miembro exportador" o "país exportador": Miembro o país que es un exportador neto de café, es decir, que sus importaciones exceden de sus exportaciones.

9) "Miembro productor" o "país productor": miembro o país que cultiva café en cantidades comerciales significativas.

10) "Mayoría simple distribuída": una mayoría de los votos depositados por los miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de los votos depositados por los miembros importadores y votantes, contados por separado.

11) "Mayoría distribuída de dos tercios": una mayoría de dos tercios de los votos depositados por los miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de dos tercios de los votos depositados por los miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

12) "Entrada en vigor": salvo que el contexto requiera otra cosa, la fecha en que el convenio entre por primera vez en vigor, bien sea provisional o definitivamente.

CAPITULO III - AFILIACION

ARTICULO 3

Miembros de la organización

Cada parte contratante, junto con sus territorios dependientes a los que extienda el convenio en virtud del párrafo 1) del artículo 67, constituirá un solo miembro de la organización, a excepción de lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6.

ARTICULO 4

Afiliación separada para los territorios dependientes

Toda parte contratante que sea importadora neta de café podrá declarar en cualquier momento, haciendo la debida notificación de conformidad con el párrafo 1) del artículo 67, que ingresa en la organización separada de aquellos de sus territorios dependientes que son exportadores netos de café y que designe. En tal caso, el territorio metropolitano y los territorios dependientes no designados, constituirán un solo miembro, y los territorios dependientes designados se considerarán miembros distintos, individual o colectivamente, según se indique en la declaración.

ARTICULO 5

Afiliación por grupos a la organización

1) Dos o más partes contratantes que sean exportadoras netas de café pueden declarar, haciendo la debida notificación al secretario general de las Naciones Unidas en el momento de depositar el correspondiente instrumento de verificación o aceptación y al consejo en su primer período de sesiones que ingresan en la organización como un solo grupo. Todo territorio dependiente al que se extienda el convenio en virtud del párrafo 1) del artículo 90 podrá formar parte de dicho grupo miembro si el gobierno del Estado encargado de sus relaciones internacionales ha hecho la debida notificación al efecto, de conformidad con el párrafo 2) del artículo 67. Esas partes contratantes y los territorios dependientes deben satisfacer las condiciones siguientes:

a) Declarar su deseo de asumir individual y colectivamente la responsabilidad en cuanto a las obligaciones del grupo;

b) Acreditar debidamente ante el consejo que el grupo cuenta con la organización necesaria para aplicar una política cafetera común, y tiene los medios para cumplir, junto con los otros países integrantes del grupo, las obligaciones que les impone el convenio; y

c) Demostrar posteriormente ante el consejo que:

i) Han sido reconocidos como grupo en un convenio internacional anterior sobre el café, o

ii) Tienen:

a) Una política comercial y económica común o coordinada relativa al café, y

b) Una política monetaria y financiera coordinada y los órganos necesarios para su aplicación de forma que al consejo le conste que el grupo miembro puede actuar conforme al espíritu de la agrupación de países y cumplir las obligaciones de grupo previstas.

2) El grupo miembro constituirá un solo miembro de la organización, con la salvedad de que cada país integrante será considerado como país miembro individual para todas las cuestiones que se planteen a los efectos de las siguientes disposiciones del convenio:

a) Capítulos XI y XII;

b) Artículos 10, 11 y 19 del capítulo IV, y

c) Artículo 70 del capítulo XIX.

3) Las partes contratantes y los territorios dependientes que ingresen como un solo grupo miembro indicarán el gobierno u organización que ha de representarles en el consejo para todos los efectos del convenio, que no sean los enumerados en el párrafo 2) de este artículo.

4) Los derechos de voto del grupo miembro serán los siguientes:

a) El grupo miembro tendrá el mismo número de votos básicos que un país miembro aislado que participa en la organización individualmente. Estos votos básicos corresponderán al gobierno u organización que represente al grupo, el que tendrá derecho a utilizarlos.

b) En caso de una votación sobre las cuestiones que se planteen a los efectos de las disposiciones enumeradas en el párrafo 2) de este artículo, los integrantes del grupo miembro pueden emitir los votos asignados a ellos por las disposiciones del párrafo 3) del artículo 12 independientemente y como si cada uno fuese un miembro individual de la organización, salvo los votos básicos que seguirán correspondiendo únicamente al gobierno u organización que representa al grupo.

5) Cualquier parte contratante o territorio dependiente que participe en un grupo miembro puede retirarse de ese grupo, mediante notificación al consejo, e ingresar como miembro por derecho propio. Tal retiro tendrá efecto al recibir la notificación el consejo. En caso de dicho retiro o de que un integrante de un grupo deje de ser tal, por retiro de la organización u otra causa, los demás integrantes del grupo pueden solicitar del consejo que se mantenga el grupo y este continuará existiendo salvo que el consejo deniegue la solicitud. Si el grupo miembro se disolviera, cada país integrante se convertirá en miembro por derecho propio. Un miembro que haya dejado de pertenecer a un grupo miembro no podrá formar parte de nuevo de un grupo, mientras esté en vigor el presente convenio.

ARTICULO 6

Formación posterior de grupos

Dos o más miembros exportadores podrán solicitar del consejo, en cualquier momento después de la entrada en vigor del convenio para ellos, la formación de un grupo miembro. El consejo aprobará tal solicitud si comprueba que los miembros han hecho la correspondiente declaración y han demos-

trado que satisfacen los requisitos del párrafo 1 del artículo 5 en el momento de la aprobación. El grupo miembro así formado estará sujeto a las disposiciones de los párrafos 2, 3, 4 y 5 de ese artículo.

CAPITULO IV - ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7

Establecimiento, sede y estructura de la organización internacional del café

1) En virtud del presente artículo se establece la organización internacional del café, encargada de administrar las disposiciones de este convenio y de fiscalizar su aplicación.

2) La organización tendrá su sede en Londres.

3) La organización funcionará mediante el consejo internacional del café, su junta ejecutiva, su director ejecutivo y su personal.

ARTICULO 8

Composición del consejo internacional del café

1) La autoridad suprema de la organización será el consejo internacional del café, que estará integrado por todos los miembros de la organización.

2) Cada miembro estará representado en el consejo por un representante y uno o más suplentes. Cada miembro podrá además designar uno o más asesores, para que acompañen a su representante o suplentes.

ARTICULO 9

Atribuciones y funciones del consejo

1) El consejo estará dotado de todas las atribuciones que emanan específicamente del presente convenio, y tendrá las facultades y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El consejo podrá por mayoría distribuida de dos tercios establecer las normas y reglamentos, incluido su propio reglamento y los reglamentos financiero y de personal de la organización, requeridos para aplicar las disposiciones del convenio; tales normas y reglamentos serán compatibles con el convenio. El consejo podrá incluir en su reglamento una disposición por la que pueda decidir sobre cuestiones determinadas sin necesidad de reunirse en sesión.

3) El consejo también llevará los registros necesarios para desempeñar sus funciones conforme a este convenio, así como toda otra documentación que considere conveniente, y publicará un informe anual.

ARTICULO 10

Elección del presidente y de los vicepresidentes del consejo

1) El consejo elegirá para cada año cafetero, un presidente y vicepresidentes primero, segundo y tercero.

2) Por regla general, el presidente y el primer vicepresidente serán elegidos entre los representantes de los miembros exportadores o entre los representantes de los miembros importadores, y los vicepresidentes segundo y tercero serán elegidos entre los representantes de la otra clase de miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre las dos clases de miembros.

3) El presidente o el vicepresidente que actúe como presidente no tendrá derecho de voto. En tal caso, el suplente del uno o del otro ejercerá el derecho de voto del correspondiente miembro.

ARTICULO 11

Períodos de sesiones del consejo

Por regla general, el consejo celebrará dos períodos ordinarios de sesiones cada año. También podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, si así lo decide. Asimismo, se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones cada vez que lo solicite la junta ejecutiva, cinco miembros cualesquiera, o un miembro o miembros que representen por lo menos 200 votos. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que notificarse con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia. Excepto el consejo decida otra cosa, los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la organización.

ARTICULO 12

Votos

1) Los miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos, y los miembros importadores también en total 1.000 votos, distribuidos entre cada clase de miembros —es decir, miembros importadores y miembros exportadores respectivamente— según se estipula en los párrafos siguientes de este artículo.

2) Cada miembro tendrá cinco votos básicos, siempre que el total de tales votos no exceda de 150 para cada clase de miembros. Si hay más de treinta miembros exportadores o más de treinta miembros importadores, el número de votos básicos de cada miembro dentro de una u otra clase se ajustará, con objeto de que el total de votos básicos para cada clase de miembros sea el máximo de 150.

3) Los restantes votos de los miembros exportadores se distribuirán entre esos miembros en proporción a sus respectivas cuotas básicas de exportación, salvo que en caso de una votación sobre cualquier cuestión originada en virtud de las disposiciones del párrafo 2) del artículo 5, los restantes votos de un grupo miembro se distribuirán entre los integrantes de ese grupo en proporción a la participación que les corresponda en la cuota básica de exportación de ese grupo miembro.

4) Los restantes votos de los miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción al volumen medio de sus respectivas importaciones de café durante los tres años anteriores.

5) El consejo decidirá la distribución de los votos al principio de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo.

6) El consejo establecerá normas para la redistribución de los votos de conformidad con este artículo, cada vez que varíe el número de miembros de la organización, o si se suspende el derecho de voto de un miembro o recupera tal derecho en virtud de las disposiciones de los artículos 25, 45 ó 61.

7) Ningún país podrá tener más de 400 votos.

8) No habrá fracciones de voto.

ARTICULO 13

Procedimiento de votación del consejo

1) Cada representante tendrá derecho a utilizar el número de votos asignado al miembro que representa, pero no podrá dividirlos. Sin embargo, podrá utilizar diferentemente de tales votos, todos los que deposite en virtud del párrafo 2) de este artículo.

2) Todo miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro miembro exportador —y todo miembro importador podrá autorizar a cualquier otro miembro importador— para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del consejo. La limitación prevista en el párrafo 7) del artículo 12 no se aplicará en este caso.

ARTICULO 14

Disposiciones del consejo

1) Salvo disposiciones en contrario en el presente convenio, el consejo adoptará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuída.

2) Se aplicará el siguiente procedimiento con respecto a cualquier medida del consejo que, en virtud del convenio, requiera una mayoría distribuída de dos tercios:

a) Si no hay una mayoría distribuída de dos tercios debido al voto negativo de tres o menos miembros exportadores o de tres o menos miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en el plazo de 48 horas, si el consejo así lo decide por mayoría de los miembros presentes que representen no menos de la mayoría simple distribuída.

b) Si nuevamente no hay una mayoría distribuída de dos tercios, debido al voto negativo de dos o menos miembros exportadores o de dos o menos miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en el plazo de 24 horas, si el consejo así lo decide por mayoría de los miembros presentes que representen no menos de la mayoría simple distribuída.

c) Si no hay mayoría distribuída de dos tercios en la tercera votación debido al voto negativo de un miembro exportador o importador, se considerará que la propuesta queda aprobada.

d) Si el consejo, en cualquier momento, no somete la propuesta a una nueva votación, se considerará que la propuesta queda rechazada.

3) Los miembros se comprometen a aceptar como obligatoria toda decisión que el consejo adopte en virtud de las disposiciones del presente convenio.

ARTICULO 15

Composición de la junta ejecutiva

1) La junta ejecutiva se compondrá de siete miembros exportadores y siete miembros importadores, elegidos para cada año cafetero de conformidad con las disposiciones del artículo 16. Los miembros podrán ser reelegidos.

2) Cada miembro de la junta designará un representante y uno o más suplentes.

3) El presidente de la junta será nombrado por el consejo con un mandato que durará un año cafetero, el cual podrá ser renovado. El presidente no

tendrá derecho de voto; si un representante es nombrado presidente, su suplente votará en su lugar.

4) La junta ejecutiva funcionará normalmente en la sede de la organización, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar.

ARTICULO 16

Elección de la junta ejecutiva

1) Los miembros exportadores e importadores que han de integrar la junta serán elegidos en el consejo por los miembros exportadores e importadores de la organización, respectivamente. La elección dentro de cada clase se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

2) Cada miembro depositará todos los votos a que tenga derecho según el artículo 12, a favor de un solo candidato. Un miembro puede depositar por otro candidato los votos por delegación que ejerza en virtud del párrafo 2) del artículo 13.

3) Resultarán elegidos los siete candidatos que reciban el mayor número de votos; sin embargo, ningún candidato será elegido en la primera votación a menos que reciba un mínimo de 75 votos.

4) En caso de que, con arreglo a la disposición del párrafo 3) del presente artículo, se elijan menos de siete candidatos en la primera votación, se efectuarán nuevas votaciones en las que solo tendrán derecho a participar los miembros que no hubiesen votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número mínimo de votos requeridos disminuirá por grupos de cinco, hasta que resulten elegidos siete candidatos.

5) Todo miembro que no hubiese votado por uno de los miembros elegidos, traspasará los votos de que disponga a uno de ellos, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 6) y 7) del presente artículo.

6) Se considerará que cada miembro ha recibido el número de votos inicialmente depositados a su favor en el momento de su elección y además el número de votos traspasados a él, pero ningún miembro elegido podrá obtener más de 499 votos en total.

7) Si se espera que uno de los miembros electos va a obtener más de 499 votos, los miembros que hubiesen votado o traspasado sus votos a favor de dicho miembro electo podrán ponerse de acuerdo para que uno o varios le retiren sus votos y los traspasen o redistribuyan a favor de otro miembro electo, de

manera que ninguno de ellos reciba más de los 499 votos fijados como máximo.

ARTICULO 17

Competencia de la junta ejecutiva

1) La junta será responsable ante el consejo y actuará bajo la dirección general de este.

2) El consejo podrá delegar en la junta, por mayoría simple distribuida, el ejercicio de la totalidad o parte de sus atribuciones, salvo las que se enumeran a continuación:

a) La distribución anual de los votos, en virtud del párrafo 5 del artículo 19;

b) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones, en virtud del artículo 24;

c) La determinación de cuotas en virtud del convenio;

d) La imposición de medidas coercitivas distintas de las que tienen aplicación automática, en virtud de los artículos 36, 40 y 49;

e) La suspensión de los derechos de voto de un miembro, en virtud de los artículos 45 ó 61;

f) La determinación del concepto de país individual y de las metas de producción mundial, en virtud del artículo 48;

g) La reconstrucción de una política sobre existencias, en virtud del artículo 51;

h) La exoneración de las obligaciones de un miembro, en virtud del artículo 60;

i) La autoridad para decidir controversias, en virtud del artículo 61;

j) El establecimiento de las condiciones de adhesión al convenio, en virtud del artículo 65;

k) La decisión de retirar forzosamente a un miembro, en virtud del artículo 69;

l) La autoridad para prorrogar o terminar este convenio, en virtud del artículo 71, y

m) La recomendación de enmiendas de este convenio a los miembros, en virtud del artículo 73.

3) El consejo podrá revocar en cualquier momento por mayoría simple distribuida toda delegación de poderes a la junta.

ARTICULO 18

Procedimiento de votación de la junta ejecutiva

1) Cada miembro de la junta ejecutiva tendrá derecho a depositar el número de votos que se le

haya asignado en virtud de los párrafos 6) y 7) del artículo 16. No se permitirá votar por delegación. Ningún miembro podrá dividir sus votos.

2) Los actos de la junta serán aprobados por la misma mayoría que se requeriría si hubiera de aprobarlos el consejo.

ARTICULO 19

Quorum para las reuniones del consejo y de la junta

1) El quorum para cualquier reunión del consejo lo constituirá la presencia de una mayoría de los miembros que represente una mayoría distribuida de los dos tercios del total de votos. Si el día fijado para la apertura de cualquier período de sesiones del consejo no hubiere quorum o si durante algún período de sesiones del consejo no hubiere quorum durante tres reuniones consecutivas, el consejo será convocado siete días más tarde; el quorum quedará entonces, y durante el resto del período de sesiones, constituido por la presencia de una mayoría de los miembros que represente una mayoría simple distribuida de los votos. La representación por delegación en virtud del párrafo 2) del artículo 13 se considerará como presencia.

2) Para las reuniones de la junta, el quorum estará constituido por la presencia de una mayoría de los miembros que represente una mayoría distribuida de los dos tercios del total de votos.

ARTICULO 20

El director ejecutivo y el personal

1) El consejo nombrará al director ejecutivo por recomendación de la junta. El consejo establecerá las condiciones de nombramiento del director ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en las organizaciones intergubernamentales similares.

2) El director ejecutivo será el jefe de los servicios administrativos de la organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este convenio.

3) El director ejecutivo nombrará los funcionarios de conformidad con el reglamento establecido por el consejo.

4) El director ejecutivo y los miembros del personal no podrán tener ningún interés financiero en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el director ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán

instrucciones de ningún miembro ni de ninguna autoridad ajena a la organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la organización. Cada uno de los miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del director ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

ARTICULO 21

Colaboración con otras organizaciones

El consejo podrá adoptar todas las disposiciones convenientes para asegurar el intercambio de información y la colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales competentes. El consejo podrá invitar a estas organizaciones, así como a las que se ocupan del café, a que envíen observadores a sus reuniones.

CAPITULO V - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 22

1) La organización tendrá en el territorio de cada miembro, en la medida que sea compatible con la legislación de este, la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones en virtud del presente convenio.

2) El gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte eximirá de impuestos los sueldos pagados por la organización a sus empleados, pero tal exención no será necesariamente aplicable a los nacionales de ese país. También eximirá de impuestos los haberes, ingresos y otros bienes de la organización.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 23

Financiamiento

1) Los gastos de las delegaciones ante el consejo, de los representantes en la junta y de los representantes en cualquiera de las comisiones del consejo o de la junta serán sufragados por sus respectivos gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración del convenio se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros, distribuidas de conformidad con las disposiciones del artículo 24.

3) El ejercicio económico de la organización coincidirá con el año cafetero.

ARTICULO 24

Determinación del presupuesto y las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el consejo aprobará el presupuesto administrativo de la organización para el ejercicio siguiente y la contribución de cada miembro a dicho presupuesto.

2) La contribución de cada miembro al presupuesto para cada uno de los ejercicios económicos será proporcional a la relación que exista entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los miembros en el momento de aprobarse el presupuesto correspondiente a ese ejercicio. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5) del artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijan las contribuciones, se ajustarán tales contribuciones según corresponda para ese ejercicio. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de algunos de los miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la organización después de la entrada en vigor del convenio será determinada por el consejo atendiendo al número de votos que se le asignará y al período del ejercicio económico en curso que quede, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones fijadas a los demás miembros para el ejercicio económico de que se trate.

4) Si el convenio entra en vigor faltando más de ocho meses para el comienzo del primer ejercicio económico completo, el consejo aprobará en su primer período de sesiones un presupuesto administrativo que abarque únicamente el período que falte hasta que empiece el primer ejercicio económico completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer ejercicio económico completo.

ARTICULO 25

Pago de contribuciones

1) Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún miembro no paga su contribución completa al presupuesto administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que es exigible, se suspenderán su derecho de voto en el consejo y su derecho a votar en la junta hasta que haya abonado dicha contribución. Sin embargo, a menos que el consejo lo decida por mayoría distribuida de dos tercios, no se privará a dicho miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le incumben en virtud de este convenio.

3) Todo miembro cuyos derechos de votación se hayan suspendido en virtud del párrafo 2) de este artículo o de los artículos 45 o 61, seguirá, sin embargo, obligado a pagar su contribución.

ARTICULO 26

Certificación y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible una vez cerrado cada ejercicio económico se presentará al consejo, para su aprobación y publicación, un estado certificado por auditores externos de los ingresos y gastos de la organización durante ese ejercicio económico.

CAPITULO VII - REGULACION DE LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 27

Obligaciones generales de los miembros

1) Los miembros se comprometen a desarrollar su política comercial de tal manera que se logren los objetivos descritos en el artículo 1 de este convenio, y sobre todo los del párrafo 4). Aceptan que conviene que el convenio se aplique de manera que los ingresos reales obtenidos de la exportación del café puedan aumentar gradualmente, de acuerdo con sus necesidades de divisas para mantener sus programas de desarrollo social y económico.

2) Para lograr tales fines mediante el establecimiento de cuotas conforme a lo previsto en este capítulo y la aplicación en otras formas de las disposiciones de este convenio, los miembros aceptan que es necesario asegurar que el nivel general de los precios del café no se reducirá por debajo de los precios existentes en 1962.

3) Los miembros aceptan asimismo que conviene asegurar que los precios que se les fijan a los consumidores sean equitativos y no impidan la conveniente expansión del consumo.

ARTICULO 28

Cuotas básicas de exportación

1) Durante los tres primeros años cafeteros, a partir del 1º de octubre de 1962, cada uno de los países exportadores enumerados en el anexo A tendrá la cuota básica de exportación que se indica en dicho anexo.

2) Durante el último semestre del tercer año cafetero que terminará el 30 de septiembre de 1965, el consejo revisará las cuotas básicas de exportación que se indican en el anexo A, con objeto de ajustarlas a las condiciones generales del mercado. El consejo podrá efectuar tal revisión por una mayoría distribuida de dos tercios; en caso de no hacerse esta revisión, continuarán aplicándose las cuotas básicas de exportación que se indican en el anexo A.

ARTICULO 29

Cuota de un grupo miembro

1) Cuando se considere que dos o más de los países enumerados en el anexo A constituyen un grupo miembro de acuerdo con las disposiciones del artículo 5, las cuotas básicas de exportación fijadas para esos países en el anexo A se englobarán, y el total resultante será considerado como una sola cuota a los efectos de las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 30

Fijación de las cuotas anuales de exportación

1) Por lo menos 30 días antes del principio de cada año cafetero, el consejo aprobará por mayoría de dos tercios un cálculo de las importaciones totales del mundo para el año siguiente y un cálculo de las exportaciones probables procedentes de los países que no son miembros de la organización.

2) A base de estos cálculos, el consejo fijará inmediatamente las cuotas anuales de exportación, cuya cifra constituirá un porcentaje de las cuotas básicas indicadas en el anexo A; dicho porcentaje será el mismo para todos los miembros exportadores. Para el primer año cafetero, este porcentaje será de 99, sujeto a las disposiciones del artículo 32.

ARTICULO 31

Fijación de las cuotas trimestrales de exportación

1) Inmediatamente después de haber fijado las cuotas anuales de exportación, el consejo fijará las cuotas trimestrales de exportación para cada miem-

bro exportador, con objeto de que la oferta mantenga un equilibrio razonable durante todo el año cafetero con la demanda calculada.

2) Estas cuotas representarán en lo posible el 25% de la cuota anual de exportación de cada miembro durante el año cafetero. De todas formas, no se permitirá que ningún miembro exporte más del 30% en el primer trimestre, más del 60% en los dos primeros trimestres y más del 80% en los tres primeros trimestres del año cafetero. Si las exportaciones procedentes de cualquier miembro en un determinado trimestre son inferiores a su cuota para ese trimestre, el saldo se añadirá a su cuota del trimestre siguiente de ese año cafetero.

ARTICULO 32

Ajuste de las cuotas anuales de exportación

Si las condiciones del mercado lo requirieren, el consejo podrá revisar la situación de las cuotas y variar el porcentaje de las cuotas básicas de exportación fijadas en virtud del párrafo 2) del artículo 30. Al proceder así, el consejo tomará en cuenta cualquier déficit de café que hayan podido tener los miembros.

ARTICULO 33

Notificación del déficit de café

1) Los miembros exportadores se comprometen a notificar al consejo, al final del octavo mes del año cafetero y con posterioridad tantas veces como el consejo lo solicite, si disponen de cantidades suficientes de café para exportar el volumen total de la cuota que se les asignó para ese año.

2) El consejo tendrá en cuenta esas notificaciones al determinar si debe o no ajustar el volumen de las cuotas de exportación de conformidad con las disposiciones del artículo 32.

ARTICULO 34

Ajuste de las cuotas trimestrales de exportación

1) El consejo modificará las cuotas trimestrales establecidas para cada miembro en virtud del párrafo 1) del artículo 31, en las circunstancias descritas en este artículo.

2) Si el consejo modifica las cuotas anuales de exportación previstas en el artículo 32, la modificación en la cuota anual se reflejará en las cuotas para el trimestre en curso y para los trimestres restantes del año, o para los trimestres restantes del año cafetero.

3) Aparte del ajuste previsto en el párrafo anterior, el consejo podrá, si considera que la situación del mercado lo requiere, hacer ajustes entre las cuotas trimestrales corrientes y las cuotas trimestrales restantes de un mismo año cafetero, sin modificar por ello las cuotas anuales.

4) Cuando, por circunstancias excepcionales, un miembro exportador considere que las limitaciones establecidas en el párrafo 2) del artículo 31 podrían causar serios perjuicios a su economía, el consejo podrá, a solicitud de ese miembro, adoptar las medidas pertinentes de conformidad con las disposiciones del artículo 60. El miembro interesado deberá demostrar los perjuicios sufridos y proporcionar garantías adecuadas respecto de la estabilidad de los precios. Sin embargo, el consejo no podrá en ningún caso autorizar a un país a exportar más del 35% de su cuota anual de exportación en el primer trimestre, más del 65% en los dos primeros trimestres y más del 85% en los tres primeros trimestres del año cafetero.

5) Todos los miembros reconocen que toda alza o baja importante de los precios ocurrida durante un breve período puede causar una distorsión excepcional en las tendencias principales de los precios, ocasionar una grave preocupación a productores y consumidores y amenazar el logro de objetivos del convenio. Por lo tanto, si tales movimientos en el nivel general de precios ocurren durante períodos breves, los miembros podrán solicitar que se convoque al consejo, el cual podrá modificar por mayoría simple distribuida el volumen total de la cuota trimestral en vigor.

6) Si el consejo establece que un alza o baja brusca e inusitada del nivel general de precios se debe a una maniobra artificial en el mercado cafetero mediante acuerdos entre importadores, entre exportadores o entre unos y otros, resolverá por mayoría simple qué medidas correctivas deben aplicarse para reajustar el volumen total de las cuotas trimestrales en vigor.

ARTICULO 35

Procedimiento para ajustar las cuotas de exportación

1) Las cuotas anuales se fijarán, y los ajustes se efectuarán, modificando la cuota básica de exportación de cada miembro en un porcentaje que será igual para todos.

2) Los cambios generales introducidos en todas las cuotas trimestrales en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2), 3), 5) y 6) del artículo

34 se aplicarán a prorrata a cada una de las cuotas trimestrales siguiendo las normas pertinentes que establezca el consejo. En esas normas se tendrán en cuenta los distintos porcentajes de las cuotas anuales de exportación que los diversos miembros hayan exportado o tengan derecho a exportar en cada trimestre del año cafetero.

3) Todas las decisiones del consejo sobre fijación y ajuste de las cuotas anuales y de las cuotas trimestrales en virtud de los artículos 30, 31, 32 y 34 se adoptarán por mayoría distribuida de dos tercios, salvo disposiciones en contrario.

ARTICULO 36

Observancia de las cuotas de exportación

1) Los miembros exportadores sujetos a cuota adoptarán las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones sobre la materia establecidas en el presente convenio. El consejo podrá pedir a dichos miembros que adopten nuevas medidas para que se aplique con eficacia el sistema de cuotas previsto en el convenio.

2) Ningún miembro exportador podrá sobrepasar la cuota anual o las cuotas trimestrales que se le hubieren asignado.

3) Si un miembro exportador se excede de su cuota en un determinado trimestre, el consejo deducirá de una o varias de sus cuotas futuras una cantidad igual al exceso.

4) Si, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio, un miembro exportador se excede por segunda vez de su cuota trimestral, el consejo deducirá de una o varias de sus cuotas futuras una cantidad igual al doble de ese exceso.

5) Si, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio, un miembro exportador se excede por tercera vez o por más veces de su cuota trimestral, el consejo aplicará la misma reducción prevista en el párrafo 4) y además podrá exigir el retiro de dicho miembro de la organización, de conformidad con el artículo 69.

6) Las reducciones de las cuotas previstas en los párrafos 3), 4) y 5) se aplicarán tan pronto como el consejo reciba la información requerida.

ARTICULO 37

Cuotas transitorias

1) Las exportaciones de café posteriores al 1º de octubre de 1962 serán imputadas a la cuota anual

de exportación del país interesado, en el momento en que el convenio entre en vigor respecto de ese país.

2) Si el convenio entra en vigor después del 1º de octubre de 1962, el consejo introducirá en su primer período de sesiones las modificaciones necesarias en el procedimiento para la fijación de las cuotas anuales y trimestrales de exportación respecto del año cafetero en el que el convenio entre en vigor.

ARTICULO 38

Embarques de café procedentes de territorios dependientes

1) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2) de este artículo, el café procedente de cualquiera de los territorios dependientes de un miembro y destinado a su territorio metropolitano o a otro de sus territorios dependientes para el consumo interno o para el consumo en cualquiera de los demás territorios dependientes, no se considerará como café de exportación y no estará sujeto a las limitaciones de las cuotas, siempre que el miembro interesado llegue a un acuerdo satisfactorio para el consejo en la cuestión del control de las reexportaciones y en toda otra cuestión que el consejo pudiera decidir que está relacionada con el funcionamiento del convenio y que surja de la relación especial entre el territorio metropolitano del miembro y sus territorios dependientes.

2) La circulación del café entre un miembro y cualquiera de sus territorios dependientes que, conforme a las disposiciones de los artículos 4 y 5 sea miembro individual de la organización o integrante de un grupo miembro se considerará a los efectos del convenio como exportación de café.

ARTICULO 39

Miembros exportadores no sujetos a cuotas

1) Todo miembro exportador cuyo promedio de exportaciones anuales de café haya sido inferior a 25.000 sacos durante los tres años anteriores, no estará sujeto a las disposiciones sobre cuotas del convenio, mientras sus exportaciones sean inferiores a la cantidad mencionada.

2) Todo territorio en fideicomiso administrado en virtud de un acuerdo de administración fiduciaria concertado con las Naciones Unidas, cuyas exportaciones anuales a países que no sean la autoridad administradora no excedan de 100.000 sacos, no es-

tará sujeto a las disposiciones sobre cuotas del convenio, mientras sus exportaciones sean inferiores a la cantidad mencionada.

ARTICULO 40

Exportaciones no imputadas a las cuotas

1) Para favorecer el aumento del consumo de café en ciertas regiones del mundo donde hay un reducido consumo por habitante y un potencial de expansión considerable, las exportaciones destinadas a los países enumerados en el anexo B, con sujeción a las disposiciones del inciso f) de este párrafo, no se imputarán a las cuotas. El consejo reexaminará esa lista al iniciarse el segundo año cafetero completo después de la entrada en vigor del convenio y anualmente con posterioridad, con objeto de determinar si conviene suprimir de ella a uno o varios países, y podrá, si así lo decide, suprimirlos. En relación con las exportaciones a los países enumerados en el anexo B, se aplicarán las disposiciones de los incisos siguientes:

a) En el primer período de sesiones, y después cuando lo estime conveniente, el consejo preparará un cálculo de las importaciones para el consumo interno de los países enumerados en el anexo B, después de examinar los resultados obtenidos el año anterior sobre el aumento del consumo del café en esos mercados importadores y teniendo en cuenta el probable efecto de las campañas de propaganda y de los acuerdos comerciales. Los miembros exportadores considerados en conjunto no exportarán a los países enumerados en el anexo B una cantidad que exceda de la fijada por el consejo, y, a tal efecto, el consejo mantendrá informados a esos miembros sobre las exportaciones corrientes a dichos países. Los miembros exportadores comunicarán al consejo, a más tardar treinta días después del fin de cada mes, todas las exportaciones hechas a cada uno de los países enumerados en el anexo B durante ese mes.

b) Los miembros proporcionarán las estadísticas y demás información que necesite el consejo para ayudarle a fiscalizar la corriente de café a los países enumerados en el anexo B y su consumo en ellos.

c) Los miembros exportadores procurarán negociar de nuevo lo antes posible los actuales acuerdos comerciales, con objeto de incluir en ellos disposiciones que eviten la reexportación de café desde los países enumerados en el anexo B a otros mercados. Los miembros exportadores incluirán también tales disposiciones en todos los nuevos acuerdos comer-

ciales y en todos los nuevos contratos de venta no previstos en los acuerdos comerciales, tanto si dichos contratos se conciertan con comerciantes privados como si se concluyen con organizaciones oficiales.

d) Para mantener constantemente el control de las exportaciones a los países enumerados en el anexo B, el consejo podrá adoptar nuevas medidas de precaución, tales como los requisitos de que los sacos de café destinados a esos países lleven marcas especiales y de que los miembros exportadores reciban de esos países garantías bancarias y contractuales para impedir la reexportación a países no enumerados en el anexo B. Siempre que lo estime necesario, el consejo podrá contratar los servicios de una organización mundial reconocida internacionalmente para investigar irregularidades en las exportaciones a los países enumerados en el anexo B o verificar éstas. El consejo podrá señalar a la atención de los miembros toda posible irregularidad.

e) El consejo preparará todos los años un amplio informe sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de los mercados de café de los países enumerados en el anexo B.

f) En caso de que el café exportado por un miembro a un país de los enumerados en el anexo B sea reexportado a cualquier otro país no enumerado en el anexo B, el consejo cargará a la cuota del miembro exportador la cantidad correspondiente. Si se produjere de nuevo tal reexportación, desde ese país enumerado en el anexo B, el consejo investigará el caso y, a menos que encuentre circunstancias atenuantes podrá excluir en cualquier momento del anexo B al país no sujeto a cuota.

2) Las exportaciones de café en grano como materia prima para procesos industriales con fines diferentes del consumo humano como bebida o alimento no serán imputadas a las cuotas, siempre que satisfaga al consejo la información suministrada por el miembro exportador de que el café en grano se utilizará en realidad para tales fines.

3) El consejo podrá decidir a petición de un miembro exportador, que las exportaciones de café del mismo para fines humanitarios u otros fines no comerciales no se imputarán a su cuota.

ARTICULO 41

Forma de asegurar los suministros

Además de velar porque los suministros totales de café concuerden con las importaciones mundia-

les calculadas, el consejo tratará de asegurar que los consumidores puedan obtener los suministros de café de los tipos que requieran. Para lograr tal fin, el consejo utilizará los métodos que estime factibles, previa decisión por mayoría distribuída de dos tercios.

ARTICULO 42

Acuerdos regionales e intrarregionales sobre precios

1) Los acuerdos regionales e interregionales sobre precios concertados entre miembros exportadores deberán ser compatibles con los objetivos generales del presente convenio y registrarse ante el consejo. En tales acuerdos se tendrán en cuenta los intereses de los productores y consumidores, así como las finalidades principales del presente convenio. Todo miembro que considere que cualquiera de estos acuerdos pueda acarrear consecuencias incompatibles con los objetivos del presente convenio, podrá pedir al consejo que estudie en su próxima reunión el acuerdo en cuestión con los miembros interesados.

2) Previa consulta con los miembros y con la organización regional a que pertenezcan, el consejo podrá recomendar una escala de precios diferenciales para diversos tipos y calidades de café, que los miembros se esfuercen en obtener mediante sus respectivas políticas en materia de precios.

3) Si se producen fluctuaciones bruscas de precios durante breves períodos para los tipos y calidades de café para los cuales se haya aprobado una escala de precios diferenciales en virtud de las recomendaciones hechas con arreglo al párrafo 2, el consejo podrá recomendar medidas adecuadas para corregir tal situación.

ARTICULO 43

Investigación de las tendencias del mercado

El consejo estudiará constantemente las tendencias del mercado del café, con objeto de recomendar una política de precios en la que se tengan en cuenta los resultados logrados en virtud del sistema de cuotas previsto en el convenio.

CAPITULO VIII - CERTIFICADOS DE ORIGEN Y REEXPORTACION

ARTICULO 44

Certificados de origen y reexportación

1) Toda exportación de café procedente de cualquier país miembro en cuyo territorio se haya cul-

tivado dicho café irá acompañada de un certificado de origen según el modelo que figura en el anexo C, expedido por un organismo competente que elegirá ese miembro. Cada país miembro decidirá el número de ejemplares del certificado que requerirá y cada uno de estos llevará un número de serie. El original del certificado acompañará a los documentos de exportación y el país miembro enviará una copia a la organización. De una manera directa o por conducto de una organización mundial internacionalmente reconocida, el consejo verificará los certificados de origen, para poder saber en todo momento las cantidades de café que ha exportado cada miembro.

2) Toda reexportación de café procedente de un miembro irá acompañada de un certificado de reexportación, en la forma que determine el consejo, en el que se hará constar que el café de que se trata se importó de conformidad con las disposiciones del convenio —y, en su caso, se incluirá una referencia al certificado o certificados de origen con que se importó dicho café— expedido por un organismo competente elegido por ese miembro. El original del certificado acompañará a los documentos de reexportación y una copia del mismo será remitida a la organización por el miembro reexportador.

3) Todo miembro comunicará a la organización el nombre del organismo u organismos designados por él para desempeñar las funciones descritas en los párrafos 1) y 2) de este artículo. Cuando haya motivo, el consejo podrá declarar en cualquier momento que considera inaceptable el certificado de un determinado organismo.

4) Los miembros enviarán a la organización informes periódicos sobre las importaciones de café, en la forma y con los intervalos que determine el consejo.

5) Las disposiciones del párrafo 1) de este artículo se pondrán en efecto antes de tres meses a partir de la entrada en vigor de este convenio. Las disposiciones del párrafo 2) se pondrán en efecto en el momento que determine el consejo.

6) Después de las fechas respectivas previstas en el párrafo 5) de este artículo, cada miembro prohibirá la entrada de cualquier embarque de café procedente de otro miembro que no vaya acompañado de un certificado de origen o de un certificado de reexportación.

CAPITULO IX - REGULACION DE LAS IMPORTACIONES

ARTICULO 45

Regulación de las importaciones

1) Para evitar que los países exportadores no miembros aumenten sus exportaciones a expensas de los miembros, se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las importaciones de café hechas por los miembros de países no miembros.

2) Si tres meses después de la entrada en vigor del convenio o en cualquiera fecha ulterior, los miembros de la organización representan menos del 95% de las exportaciones mundiales de café en el año civil de 1961, cada miembro limitará, a reserva de lo dispuesto en los párrafos 4) y 5) de este artículo, el total de sus importaciones anuales procedentes de países exportadores no miembros considerados como grupo, a una cantidad que no exceda de sus importaciones medias anuales de esos países como grupo en los últimos tres años de que se disponga de estadísticas antes de la entrada en vigor del convenio. Sin embargo, si el consejo así lo decide, puede aplazarse la aplicación de estas limitaciones.

3) Si el consejo, sobre la base de la información recibida, comprueba en cualquier momento que las exportaciones de países no miembros considerados como grupo perturban las exportaciones de los miembros, podrá decidir que se aplicarán las limitaciones del párrafo 2), a pesar de que los miembros de la organización representen el 95% o más de las exportaciones mundiales en el año civil de 1961.

4) Si el cálculo del consejo sobre las importaciones mundiales adoptado en virtud del artículo 30) para cualquier año cafetero es inferior a su cálculo de las importaciones mundiales durante el primer año cafetero después de la entrada en vigor del convenio, la cantidad que cada miembro puede importar de los países no miembros considerados como grupo en virtud de las disposiciones del párrafo 2) se reducirá en la misma proporción.

5) El consejo podrá recomendar anualmente nuevas limitaciones para las importaciones procedentes de países no miembros, si las considera necesarias para coadyuvar a los fines del convenio.

6) Dentro del mes siguiente a la fecha en que se apliquen limitaciones con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, cada miembro informará al

consejo de la cantidad que le está permitido importar anualmente de los países no miembros considerados como grupo.

7) Las obligaciones de los párrafos anteriores de este artículo no derogarán las obligaciones bilaterales o multilaterales en conflicto que los miembros importadores hayan contraído con los países no miembros antes del 1º de agosto de 1962; a condición de que todo miembro importador que tenga esas obligaciones en conflicto las cumpla en forma tal que disminuya todo lo posible el conflicto con las obligaciones descritas en los párrafos anteriores, trate cuanto antes de adoptar medidas para armonizar sus obligaciones con las disposiciones de esos párrafos, e informe al consejo sobre los detalles de las obligaciones citadas y sobre las medidas que ha tomado para atenuar o eliminar el conflicto existente.

8) Si un miembro importador no cumple las disposiciones de este artículo, el consejo podrá suspender, por mayoría distribuída de dos tercios, su derecho de voto en el consejo y su derecho a que se utilicen sus votos en la junta.

CAPITULO X - AUMENTO DEL CONSUMO

ARTICULO 46

Propaganda

1) El consejo patrocinará un programa continuo para fomentar el consumo del café. La magnitud y el costo de este programa serán sometidos periódicamente al examen y aprobación del consejo. Los miembros importadores no tendrán ninguna obligación en lo que respecta a la financiación del programa.

2) Si el consejo así lo decide después de estudiar la cuestión, establecerá dentro de la junta un comité separado de la organización, que se denominará Comité Mundial de Propaganda del Café.

3) Si se crea el Comité Mundial de Propaganda del Café, se aplicarán las siguientes disposiciones.

a) El consejo determinará el reglamento del comité sobre la composición, la organización y las cuestiones financieras. Podrán ser miembros del comité únicamente los miembros que contribuyan al programa de propaganda establecido en el párrafo 1).

b) Para el desempeño de su tarea, el comité establecerá un comité técnico en cada uno de los países en que se lleve a cabo una campaña de propa-

ganda. Antes de iniciar una campaña en un país que sea miembro, el comité comunicará al representante en el consejo de dicho país su intención de realizar esa campaña, y deberá obtener el consentimiento de dicho miembro.

c) Los gastos ordinarios de administración relativos al personal permanente del comité distintos de los viajes para fines propagandísticos se cargarán al presupuesto administrativo de la organización y no se cargarán a los fondos de propaganda del comité.

ARTICULO 47

Eliminación de obstáculos al consumo

1) Los miembros reconocen la importancia vital de lograr cuanto antes el mayor aumento posible del consumo del café, en especial reduciendo gradualmente los obstáculos que puedan impedir ese aumento.

2) Los miembros afirman su intención de fomentar la plena colaboración internacional entre todos los países exportadores e importadores de café.

3) Los miembros reconocen que hay disposiciones vigentes que se oponen, en mayor o menor medida, al aumento del consumo del café, en particular:

a) Los regímenes de importación aplicables al café, incluidos los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios oficiales de importación y de los organismos oficiales de compra, y las demás normas administrativas y prácticas comerciales;

b) Los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos y las demás normas administrativas y prácticas comerciales;

c) Las condiciones internas de la comercialización y las disposiciones legales y administrativas internas que puedan afectar el consumo.

4) Los miembros reconocen que ciertos miembros han demostrado su aprobación de los objetivos antes expuestos al anunciar su intención de reducir los aranceles aplicables al café o al adoptar otras medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen la expansión del consumo.

5) Los miembros se comprometen, teniendo en cuenta los estudios ya efectuados y los que se efectúen con los auspicios del consejo o de otras organizaciones internacionales competentes, así como la declaración aprobada en la sesión de representantes de ministerios celebrada en Ginebra el 30 de noviembre de 1961:

a) A investigar la forma de reducir poco a poco y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos que se oponen al aumento de la comercialización y al consumo enumerados en el párrafo 3), o los medios de atenuar considerablemente sus efectos;

b) A informar al consejo sobre los resultados de dicha investigación, para que el consejo pueda examinar, en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha en que el convenio entre en vigor, la información proporcionada por los miembros sobre el efecto de dichos obstáculos y, si hay lugar, sobre las medidas previstas para reducir los obstáculos o atenuar sus efectos;

c) A tener en cuenta los resultados de este examen del consejo al adoptar medidas internas y formular propuestas de acción internacional;

d) A revisar, en el período de sesiones previsto en el artículo 72, los resultados obtenidos merced al convenio, y a examinar la adopción de nuevas medidas para la eliminación de los obstáculos que sigan estorbando la expansión del comercio y del consumo, teniendo en cuenta el éxito del convenio en el aumento de los ingresos de los miembros exportadores y en el desarrollo del consumo;

6) Los miembros se comprometen a estudiar en el seno del consejo y demás organizaciones competentes las peticiones que pudieran presentar ciertos miembros, cuya economía pudiera resultar afectada por las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de este artículo.

CAPITULO XI - CONTROLES DE PRODUCCION

ARTICULO 48

Metas de producción

1) Los miembros productores se comprometen a ajustar la producción de café mientras el convenio esté en vigor al volumen necesario para el consumo interno, exportación y reservas, según lo determina el capítulo XII.

2) A más tardar un año después de la fecha en que entre en vigor el convenio, y en consulta con los miembros productores, el consejo recomendará por una mayoría distribuida de dos tercios las metas de producción que debe tener cada uno de ellos, así como la global del mundo.

3) Los miembros productores serán totalmente responsables de la política y las normas que apliquen para el logro de estos objetivos.

ARTICULO 49

Cumplimiento de los programas de control de producción

1) Cada miembro productor informará periódicamente y por escrito al consejo sobre las medidas que haya tomado o esté tomando para lograr los objetivos del artículo 48, así como sobre los resultados concretos obtenidos. Durante su primer período de sesiones, el consejo establecerá por una mayoría distribuida de dos tercios el calendario y el procedimiento para presentar y discutir tales informes. Antes de hacer observaciones o recomendaciones, el consejo consultará con los miembros interesados.

2) Si el consejo decidiera por mayoría distribuida de dos tercios que cualquier miembro productor no había adoptado, en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del convenio, un programa para ajustar su producción a las metas recomendadas por el consejo de acuerdo con el artículo 48, o que el programa de cualquier miembro productor no era eficiente, podría decidir por igual mayoría que el miembro de que se trate no gozará de los aumentos de cuota que puedan resultar de la aplicación del convenio. El consejo podrá establecer por igual mayoría los procedimientos que considere adecuados para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 48.

3) Cuando lo estime oportuno, pero de todas formas a más tardar durante el período de sesiones sobre revisión previsto en el artículo 72, el consejo, en vista de los informes sometidos a su consideración por los miembros productores de acuerdo con el párrafo 1) de este artículo, podrá por una mayoría distribuida de dos tercios **revisar** las metas de producción recomendadas de conformidad con el párrafo 2) del artículo 48.

4) Al aplicar las disposiciones de este artículo, el consejo mantendrá un estrecho contacto con las organizaciones internacionales, nacionales y privadas que tengan interés o responsabilidad en financiar o ayudar en general los planes de desarrollo de los países de producción primaria.

ARTICULO 50

Colaboración de los miembros importadores

Conscientes de que la necesidad de colocar la producción en equilibrio adecuado con la demanda mundial de café es de capital importancia, los miembros

importadores, consecuentes con su política general en materia de asistencia internacional, están dispuestos a colaborar con los miembros exportadores en sus planes para limitar la producción de café. Su asistencia podrá prestarse sobre bases técnicas, financieras o de otra índole, y podrá extenderse mediante acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales a los miembros productores que cumplan las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO XII - REGULACION DE LAS EXISTENCIAS

ARTICULO 51

Política relativa a las existencias de café

1) En su primer período de sesiones, el consejo adoptará las medidas necesarias para comprobar las existencias mundiales de café de acuerdo con los procedimientos que él mismo establezca y teniendo en cuenta los siguientes puntos: cantidades, países de origen, ubicación, calidades y condiciones. Los miembros darán facilidades para tal investigación.

2) A base de los datos obtenidos, el consejo decidirá dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio y en consulta con los miembros interesados, la política sobre tales existencias, a fin de complementar las recomendaciones previstas en el artículo 48, y facilitar así la consecución de los objetivos del convenio.

3) Los miembros productores tratarán por todos los medios a su alcance de poner en práctica la política establecida por el consejo.

4) La responsabilidad de las medidas para aplicar la política establecida por el consejo corresponderá íntegramente a cada miembro productor interesado.

ARTICULO 52

Ejecución de programas para regular las existencias

Cada miembro productor informará periódicamente y por escrito al consejo sobre las medidas que haya tomado o esté tomando para lograr los objetivos del artículo 51, así como sobre los resultados concretos obtenidos. Durante su primer período de sesiones, el consejo establecerá el calendario y el procedimiento para presentar y discutir tales informes. Antes de hacer observaciones o recomendaciones, el consejo consultará con los miembros interesados.

CAPITULO XIII - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 53

Consultas y colaboración con el comercio

1) El consejo instará a los miembros a solicitar el parecer de los expertos en cuestiones del café.

2) Los miembros desarrollarán sus actividades dentro del marco del convenio, de forma que estén en armonía con los conductos comerciales establecidos.

ARTICULO 54

Trueque

Para no amenazar la estructura general de los precios, los miembros aceptan no efectuar operaciones de trueque directas e individualmente vinculadas, que entrañen la venta de café en los mercados tradicionales.

ARTICULO 55

Mezclas y sucedáneos

Los miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de 90% de café verde.

CAPITULO XIV FINANCIACION ESTACIONAL

ARTICULO 56

Financiación estacional

1) A solicitud de cualquier miembro que también sea parte en acuerdos bilaterales, multilaterales, regionales o interregionales relativos a la financiación estacional, el consejo examinará dichos acuerdos con objeto de comprobar si las obligaciones contraídas en ellos son compatibles con las que impone el convenio.

2) El consejo podrá hacer recomendaciones a los miembros, con objeto de resolver cualquier caso de incompatibilidad de obligaciones que pudiera presentarse.

3) A base de la información obtenida de los miembros interesados y si lo considera apropiado y per-

tinente, el consejo podrá hacer recomendaciones de carácter general a fin de prestar asistencia a los miembros que necesiten financiación estacional.

CAPITULO XV - FONDO INTERNACIONAL DEL CAFE

ARTICULO 57

El Fondo Internacional del Café

1) El consejo puede establecer un fondo internacional del café. El fondo se utilizará para avanzar hacia el objetivo de limitar la producción de café a fin de establecer un equilibrio razonable con la demanda mundial y para contribuir al logro de los demás objetivos del convenio.

2) Las contribuciones al fondo serán voluntarias.

3) La decisión del consejo relativa al establecimiento del fondo y la aprobación de los principios que guiarán la administración del mismo se tomará por mayoría distribuida de dos tercios.

CAPITULO XVI - INFORMACION Y ESTUDIOS

ARTICULO 58

Información

1) La organización actuará como centro para la reunión, intercambio y publicación de:

a) Información estadística sobre la producción, las exportaciones e importaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, y

b) En la medida que lo considere adecuado, información técnica sobre el cultivo, la elaboración y la utilización del café.

2) El consejo podrá pedir a los miembros que le proporcionen la información que considere necesaria sobre sus operaciones, incluidos informes estadísticos regulares acerca de la producción, exportaciones e importaciones, distribución, consumo, existencias e impuestos del café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los miembros proporcionarán la información solicitada en la forma más detallada y precisa que sea posible.

3) Si un miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra informa-

ción, el consejo podrá exigirle que explique las razones de la falta de cumplimiento. Si se comprobare que necesita asistencia técnica en la cuestión, el consejo podrá adoptar cualquier medida que se requiera al respecto.

ARTICULO 59

Estudios

1) El consejo podrá estimular la preparación de estudios acerca de la economía de la producción y distribución del café, del efecto de las medidas gubernamentales de los países productores y consumidores sobre la producción y consumo del café, de las oportunidades para la ampliación del consumo de café en su uso tradicional y posiblemente en nuevos usos, y de las consecuencias del funcionamiento del presente convenio para los países productores y consumidores de café, incluida su relación de intercambio.

2) La organización continuará en la medida que considere necesaria los estudios e investigaciones iniciados con anterioridad por el grupo de estudio del café, y realizará estudios periódicos de las tendencias y proyecciones de la producción y consumo de café.

3) La organización podrá estudiar la posibilidad de establecer normas mínimas para las exportaciones de los miembros que producen café. El consejo podrá discutir recomendaciones a este respecto.

CAPITULO XVII - EXONERACION DE OBLIGACIONES

ARTICULO 60

Exoneración de obligaciones

1) El consejo podrá exonerar, por mayoría distribuida de dos tercios, a un miembro de una obligación que, por circunstancias excepcionales o de emergencia, por fuerza mayor, o por deberes constitucionales u obligaciones internacionales en virtud de la carta de las Naciones Unidas con territorios que administre en virtud del régimen de administración fiduciaria:

- a) Represente un grave sacrificio;
- b) Imponga una carga injusta a dicho miembro;
- c) Otorgue a otros miembros una ventaja injusta o ilógica.

2) El consejo, al conceder la exoneración a un miembro, manifestará explícitamente los términos

y condiciones bajo los cuales dicho miembro estará relevado de tal obligación, así como el periodo correspondiente.

CAPITULO XVIII - CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 61

Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del convenio que no se resuelva mediante negociaciones, será sometida, a petición de cualquier miembro que sea parte en la controversia, a la decisión del consejo.

2) En cualquier caso en que una controversia haya sido sometida a la decisión del consejo en virtud del párrafo 1) de este artículo, una mayoría de los miembros, o los miembros que tengan por lo menos un tercio del total de votos, podrán pedir al consejo, después de debatido el asunto, que antes de adoptar su decisión solicite la opinión del grupo consultivo mencionado en el párrafo 3) de este artículo acerca de las cuestiones objeto de la controversia.

3) a) A menos que el consejo decida otra cosa por unanimidad, el grupo estará formado por:

i) Dos personas designadas por los miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza del que es objeto de controversia, y la otra con autoridad y experiencia jurídicas;

ii) Dos personas de condiciones análogas designadas por los miembros importadores, y

iii) Un presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas en virtud de los incisos i) y ii), o, en caso de desacuerdo, por el presidente del consejo.

b) Podrán ser designados para integrar el grupo consultivo, nacionales de los países cuyos gobiernos sean partes contratantes de este convenio.

c) Las personas designadas para formar el grupo consultivo actuarán a título personal y sin sujeción a instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos del grupo consultivo serán sufragados por el consejo.

4) La opinión del grupo consultivo y las razones de la misma, serán sometidas al consejo, el cual decidirá sobre la controversia después de examinar todos los datos pertinentes.

5) Toda reclamación en la que se afirme que un miembro ha dejado de cumplir sus obligaciones en virtud del presente convenio, será remitida al consejo a petición del miembro que formule la reclamación, para que aquel decida la cuestión.

6) No podrá declararse que un miembro ha incumplido las obligaciones que impone este convenio más que por una mayoría distribuida de votos. En cualquier declaración que se diga que un miembro ha incumplido el convenio deberá especificarse la naturaleza de la infracción.

7) Si el consejo llega a la conclusión de que un miembro ha incumplido el convenio, podrá, sin perjuicio de otras medidas coercitivas previstas en otros artículos del convenio, privar a dicho miembro por mayoría distribuida de dos tercios de su derecho de voto en el consejo y de su derecho a que se utilicen sus votos en la junta hasta que cumpla sus obligaciones, o adoptar medidas para su retiro obligatorio, en virtud del artículo 69.

CAPITULO XIX - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62

Firma

Este convenio estará abierto en la sede de las Naciones Unidas hasta el 30 de noviembre de 1962 inclusive, a la firma de todo gobierno invitado a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el café, 1962, y del gobierno de todo Estado representado antes de su independencia como territorio dependiente en esa conferencia.

ARTICULO 63

Ratificación

El presente convenio quedará sujeto a ratificación o aceptación por los gobiernos signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1963. Cada gobierno que deposite un instrumento de ratificación o aceptación indicará en el momento de hacerlo, si ingresa en la organización como miembro exportador o miembro importador, tal como están definidos en los párrafos 7 y 8 del artículo 2.

ARTICULO 64

Entrada en vigor

1) Este convenio entrará en vigor entre los gobiernos que hayan depositado instrumentos de ra-

tificación o aceptación, en cuanto hayan depositado tales instrumentos los gobiernos que representen por lo menos veinte países exportadores, que hayan efectuado por lo menos el 80% de las exportaciones mundiales durante el año 1961, según se especifica en el anexo D, y los gobiernos que representen por lo menos diez países importadores, que hayan efectuado por lo menos el 80% de las importaciones mundiales durante el mismo año, según se especifica en el mismo anexo. El convenio entrará en vigor para cualquier otro gobierno que depositare más adelante un instrumento de ratificación, aceptación o adhesión a partir de la fecha de tal depósito.

2) El convenio podrá entrar en vigor provisionalmente. A tal fin, la notificación por cualquier gobierno signatario de que va a gestionar la ratificación o aceptación con arreglo a sus procedimientos constitucionales a la mayor brevedad posible, que sea recibida por el secretario general de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de diciembre de 1963, se considerará que tiene los mismos efectos que un instrumento de ratificación o aceptación. Queda entendido que todo gobierno que envíe tal notificación aplicará provisionalmente el convenio y será considerado provisionalmente parte en él, hasta que deposite su instrumento de ratificación o aceptación o hasta el 31 de diciembre de 1963, si esta última fecha fuere anterior a la del depósito.

3) El secretario general de las Naciones Unidas convocará el primer período de sesiones del Consejo, que se celebrará en Londres dentro de los 30 días siguientes a la fecha que entre en vigor el convenio.

4) Entre o no provisionalmente en vigor este convenio de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, si para el 31 de diciembre de 1963 no ha entrado definitivamente en vigor de acuerdo con el párrafo 1), los gobiernos que en dicha fecha ya hubieren depositado instrumentos de ratificación o aceptación podrán celebrar consultas entre sí para estudiar qué medidas son necesarias en tal situación, y podrán, de mutuo acuerdo, decidir que entrará en vigor entre ellos.

ARTICULO 65

Adhesión

Podrá adherirse a este convenio, en las condiciones que el consejo establezca, el gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados invitado a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el café, 1962. Si al establecer el consejo tales condiciones,

uno de esos países no estuviera enunciado en el anexo A, le fijará una cuota básica de exportación. Si el país estuviese incluido en el citado anexo A, la cuota básica que aparezca allí será la cuota básica para tal país, a menos que el consejo decida otra cosa por una mayoría distribuída de dos tercios. Cada gobierno que deposite un instrumento de adhesión, indicará en el momento de hacerlo si ingresa en la organización como miembro exportador o miembro importador, tal como están definidos en los párrafos 7 y 8 del artículo 2.

ARTICULO 66

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del convenio.

ARTICULO 67

Notificaciones respecto de los territorios dependientes

1) Cualquier gobierno podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de un instrumento de aceptación, ratificación o adhesión, o en cualquier momento después, mediante notificación al secretario general de las Naciones Unidas que este convenio se extiende a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, en cuyo caso el convenio se hará extensivo a dichos territorios a partir de la fecha de tal notificación.

2) Cualquier parte contratante que desee ejercer su derecho en virtud del artículo 4 respecto de cualquiera de sus territorios dependientes, o que desee autorizar a uno de sus territorios dependientes para que se integre en un grupo miembro formado en virtud de los artículos 5 o 6, podrá hacerlo notificando a tal efecto al secretario general de las Naciones Unidas en el momento del depósito de su instrumento de aceptación, ratificación o adhesión, o en cualquier momento posterior.

3) Cualquier parte contratante que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1) de este artículo, podrá en cualquier momento posterior, mediante notificación al secretario general de las Naciones Unidas, declarar que el convenio dejará de extenderse al territorio nombrado en la notificación, y en tal caso el convenio dejará de hacerse extensivo a tal territorio desde la fecha de esa notificación.

4) El gobierno de un territorio al cual se hubiere extendido este convenio en virtud del párrafo 1) de

este artículo y que obtuviere su independencia después, podrá dentro de los 90 días de la obtención de la independencia, declarar por notificación al secretario general de las Naciones Unidas que ha asumido para el territorio los derechos y obligaciones de una parte contratante en el convenio. Desde la fecha de tal notificación, se le considerará parte contratante en el convenio.

ARTICULO 68

Retiro voluntario

Ninguna parte contratante podrá notificar su retiro voluntario del convenio antes del 30 de septiembre de 1963. Después, cualquier parte contratante podrá retirarse del convenio en cualquier momento, notificando por escrito su retiro al secretario general de las Naciones Unidas. Tal retiro tendrá efecto a los 90 días de recibirse dicha notificación.

ARTICULO 69

Retiro obligatorio

Si el consejo decide que un miembro ha dejado de cumplir sus obligaciones en virtud del presente convenio y que tal incumplimiento tiende notablemente a entorpecer el funcionamiento del convenio, podrá por una mayoría distribuída de dos tercios exigir el retiro de tal miembro de la organización. El consejo notificará inmediatamente al secretario general de las Naciones Unidas de tal decisión. A los 90 días de haber adoptado el consejo la decisión, tal miembro dejará de ser miembro de la organización y, si es parte contratante, dejará de ser parte en el convenio.

ARTICULO 70

Ajuste de cuentas con los miembros que se retiren

1) El consejo decidirá todo ajuste de cuentas con un miembro que se retire. La organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier miembro que se retire, el cual quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la organización en el momento de tener efecto tal retiro; sin embargo, en el caso de una parte contratante que no pueda hacer una enmienda y, por lo tanto, se retire o cese de participar en el convenio en virtud de las disposiciones del párrafo 2) del artículo 73, el consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Un miembro que se haya retirado o que haya cesado de participar en el convenio, no tendrá derecho a recibir nada del producto de la liquidación o de otros haberes de la organización, al quedar terminado el convenio en virtud del artículo 71.

ARTICULO 71

Duración y terminación

1) Este convenio permanecerá vigente hasta el fin del quinto año cafetero completo transcurrido desde la fecha de su entrada en vigor, a menos que sea prorrogado en virtud del párrafo 2) del artículo o se le dé por terminado antes, de acuerdo con el párrafo 3).

2) Durante el quinto año cafetero completo del convenio, el consejo podrá, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los miembros que representen por lo menos una mayoría distribuída de dos tercios, renegociar el convenio o prorrogarlo por el período que decida.

3) El consejo podrá en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los miembros que representen por lo menos una mayoría distribuída de dos tercios, declarar terminado el convenio, con efecto en la fecha que decida.

4) A pesar de la terminación del convenio, el consejo seguirá existiendo por todo el tiempo que se requiera para liquidar la organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes, y tendrá durante tal período todas las facultades y funciones que sean necesarias para tales propósitos.

ARTICULO 72

Revisión

Para revisar el convenio, el consejo celebrará un período extraordinario de sesiones durante el segundo semestre del año cafetero que termina el 30 de septiembre de 1965.

ARTICULO 73

Enmienda

1) El consejo podrá por una mayoría distribuída de dos tercios, recomendar a las partes contratantes una enmienda al presente convenio. La enmienda entrará en vigor a los 100 días de haber recibido el secretario general de las Naciones Unidas, notificaciones de aceptación de partes contratantes que representen por lo menos el 75% de los países exportadores que tengan por lo menos el 85% de los

votos de los miembros exportadores y de partes contratantes que representen por lo menos el 75% de los países importadores que tengan por lo menos el 80% de los votos de los miembros importadores. El consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada parte contratante deberá notificar al secretario general de las Naciones Unidas que ha aceptado la enmienda y, si la enmienda no ha entrado en vigor dentro de ese plazo, se considerará retirada. El consejo proporcionará al secretario general la información necesaria para determinar si la enmienda ha entrado en vigor.

2) Cualquier parte contratante o cualquier territorio dependiente que sea miembro o integrante de un grupo miembro, en nombre del cual no se haya enviado una notificación de aceptación de una enmienda para la fecha en que tal enmienda entre en vigor, dejará de participar en el convenio desde esa fecha.

ARTICULO 74

Notificaciones del secretario general

El secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los gobiernos representados por delegados u observadores en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el café, 1962, y a todos los demás gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, todo depósito de instrumentos de aceptación, ratificación o adhesión y la fecha en que el convenio entrará en vigor provisional y definitivamente. El secretario general de las Naciones Unidas también comunicará a todas las partes

contratantes cualquier notificación en virtud de los artículos 5, 67, 68 ó 69; la fecha en que el convenio se considerará prorrogado o terminado en virtud del artículo 71, y la fecha en que una enmienda entrará en vigor en virtud del artículo 73.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos gobiernos han firmado este convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Los textos en español, francés, inglés, portugués y ruso del presente convenio son igualmente auténticos, quedando los originales depositados en los archivos de las Naciones Unidas. El secretario general de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas de los mismos a cada gobierno signatario o que se adhiera al convenio.

ANEXO "A"

CUOTAS BASICAS DE EXPORTACION

(sacos de 60 kilogramos)

Brasil	18.000.000
Colombia	6.011.280
Costa Rica	950.000
Cuba	200.000
Ecuador	552.000
El Salvador	1.429.500
Guatemala	1.344.500
Haití	420.000
Honduras	285.000
México	1.509.000
Nicaragua	419.100
Panamá	26.000
Perú	580.000
República Dominicana (a)	425.000
Venezuela	475.000
Camerún	762.795
Congo (Brazzaville)	11.000
Costa de Marfil	2.324.278
Dahomey	37.224
Gabón	18.000
República Centroafricana	150.000
República Malgache	828.828
Togo	170.000
Kenia	516.835
Tanganyika	435.458
Uganda	1.188.648
Portugal	2.188.648
Congo (Leopoldville) (b)	700.000
Etiopía	850.000
India	360.000
Indonesia	1.176.000
Nigeria	18.000
Ruanda-Urundi (b)	340.000
Sierra Leona	65.000
Trinidad	44.000
Yemen	77.000
Total	<u>45.587.183</u>

a) En el año cafetero 1963-64, la República de Haití y la República Dominicana podrán exportar 20% más de sus respectivas cuotas básicas ajustadas. Sin embargo, en ningún caso se tendrán en cuenta esas exportaciones extraordinarias al calcular la distribución de votos. En la revisión del convenio, prevista en el artículo 72, se prestará especial atención al ciclo bienal de producción de esos países.

b) En el primer año cafetero, la República del Congo (Leopoldville), después de haber presentado pruebas adecuadas de una producción exportable superior a los 700.000 sacos indicados, será autorizada por el consejo a exportar hasta 900.000 sacos, y en el segundo y tercer años cafeteros podrá aumentar sus exportaciones de café en una cantidad que no exceda del 20% de las que realizó el año anterior. Después de haber presentado pruebas adecuadas de una producción exportable de 340.000 sacos, el consejo autorizará a Rwanda-Burundi para que exporte un total combinado hasta de 450.000 sacos en el primer año cafetero, 500.000 sacos en el segundo y 565.000 sacos en el tercero. No obstante, al calcular la distribución de votos no se tendrán en cuenta en ningún caso los aumentos permitidos a esos países en los tres primeros años cafeteros.

ANEXO "B"

PAISES DE DESTINO NO SUJETOS A CUOTAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DEL CAPITULO VII

Las regiones geográficas que figuran a continuación son países no sujetos a cuotas para los fines del presente convenio:

Africa Sudoccidental.
Arabia Saudita.
Bahréin.
Basutolandia.
Bechuania.
Ceilán.
Corea del Norte.
China (continental).
China (Taiwán).
Federación de Rhodesia y Nyasalandia.
Filipinas.
Hungría.
Irak.
Irán.
Japón.
Jordania.
Katar.
Kuweit.
Mascate y Omán.
Omán.
Polonia.
República de Corea.
República de Sud-Africa.
República de Viet-Nam.
Rumania.
Somalia.
Sudán.
Swazilandia.
Tailandia.
Viet-Nam del Norte.
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ANEXO "C"

CERTIFICADO DE ORIGEN

Este certificado se expide de conformidad con las disposiciones del convenio internacional del café. Una copia de este certificado deberá acompañar a los documentos de exportación, y será exigida para la aprobación de la exportación (y la importación).

Nº _____ Miembro _____
 (Sirvase citar este número en (País productor)
 la correspondencia futura)

Por el presente certifico que el café verde, soluble, tostado, semitostado o de otro tipo descrito a continuación ha sido producido en _____
 (país productor)

a bordo del vapor: _____ u otro medio de transporte
 desde: _____ (nombre del puerto y otro punto de embarque).

hasta _____ (nombre del puerto o país de destino final)

vía: _____
 el o hacia el: _____ (fecha)

Número de embarque u otra denominación	Cantidad (número de unidades)	PESO TOTAL		Observaciones
		Kilos	Libras	
Verde		Bruto	Bruto	
		Neto	Neto	
Tostado o molido		Bruto	Bruto	
		Neto	Neto	

Otras clases (indíquense) _____

Fecha _____ Firma _____
 (Funcionario certificante)

 (Organismo certificante)

ANEXO "D"

LISTA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1961

I. Exportaciones

Países exportadores	Millones de sacos de 60 kilogramos	Porcentajes
Alto Volta	a	0.0
Bolivia	a	0.0
Brasil	16.971	39.2
Camerún	591	1.4
Colombia	5.651	13.1
Congo (Brazzaville)	a	0.0
Congo (Leopoldville)	499	1.2
Costa de Marfil	2.618	6.0
Costa Rica	835	1.9
Cuba	85	0.2
Dahomey	40	0.1
Ecuador	381	0.9
El Salvador	1.430	3.3
Etiopía	950	2.2
Gabón	a	0.0
Ghana	28	0.1
Guatemala	1.255	2.9
Guinea	200	0.5
Haití	348	0.8
Honduras	210	0.5
India	539	1.2
Indonesia	1.091	2.5

Países importadores	Millones de sacos de 60 kilogramos	Porcentajes
Jamaica	a	0.0
Liberia	41	0.1
Madagascar	651	1.5
Mauritania	a	0.0
México	1.483	3.5
Nicaragua	349	0.8
Nigeria	a	0.0
Panamá	a	0.0
Paraguay	25	0.1
Perú	567	1.3
Portugal	1.976	4.5
Reino Unido (Kenia)	536	1.2
Reino Unido (Uganda)	1.806	4.2
República Centroafricana	121	0.3
República Dominicana	327	0.8
Ruanda-Urundi	397	0.9
Sierra Leona	85	0.2
Tanganyika	438	1.0
Togo	171	0.4
Trinidad y Tobago	38	0.1
Venezuela	406	0.9
Yemen	80	0.2
Exportaciones totales	45.219	100.0

a: Menos de 22.000 sacos.

II. Importaciones

Países importadores	Millones de sacos de 60 kilogramos	Porcentajes
Afganistán	a	0.0
Albania	a	0.0
Arabia Saudita	a	0.0
Argentina	574	1.3
Australia	156	0.4
Austria	218	0.5
Bélgica	1.036	2.4
Birmania	a	0.0
Bulgaria	60	0.1
Camboya	a	0.0
Canadá	1.119	2.6
Ceilán	a	0.0
Chad	a	0.0
Checoslovaquia	175	0.4
Chile	113	0.3
China	a	0.0
Chipre	a	0.0
Dinamarca	727	1.7
España	300	0.7
Estados Unidos	22.464	51.7
Federación Malaya	109	0.2
Federación de Rhodesia y Nyasalandia	a	0.0
Filipinas	a	0.0
Finlandia	638	1.5
Francia	3.882	8.9
Grecia	132	0.3
Hungría	39	0.1
Irak	a	0.0
Irán	a	0.0
Irlanda	a	0.0
Islandia	29	0.1
Israel	74	0.2
Italia	1.753	4.0
Japón	244	0.6
Jordania	23	0.1
Kuwait	a	0.0
Laos	a	0.0
Líbano	158	0.4
Libia	a	0.0
Luxemburgo (incluido en Bélgica)
Malí	a	0.0

Países importadores	Millones de sacos de 60 kilogramos	Porcentajes
Marruecos	129	0.3
Mongolia	a	0.0
Nepal	a	0.0
Níger	a	0.0
Noruega	450	1.0
Nueva Zelanda	35	0.1
Países Bajos	1.147	2.6
Pakistán	a	0.0
Polonia	89	0.2
Reino Unido	978	2.3
República Árabe Unida	70	0.2
República de Corea	a	0.0
República de Viet-Nam	a	0.0
República Federal de Alemania	3.540	8.1
República Socialista Soviética de Bielorrusia (incluida en la Unión Soviética)

Países importadores	Millones de sacos de 60 kilogramos	Porcentajes
República Socialista Soviética de Ucrania (incluida en la Unión Soviética)
Rumania	a	0.0
Senegal	a	0.0
Siria	31	0.1
Somalia	a	0.0
Sudáfrica	185	0.4
Sudán	154	0.3
Suecia	1.295	3.0
Suiza	541	1.2
Tailandia	83	0.2
Túnez	48	0.1
Turquía	36	0.1
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	371	0.9
Uruguay	45	0.1
Yugoslavia	143	0.3
Importaciones totales.....	43.393	100.0

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO ECONOMICO

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

OBSERVACIONES SOBRE LA TEORIA DE LA VENTAJA COMPARATIVA DENTRO DE LA TEORIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

POR EDUARDO WIESNER DURAN

(Especial para la Revista del Banco de la República)

A primera vista, un artículo sobre la "teoría de la ventaja comparativa" podría parecer superfluo ya que es mucho lo que se ha escrito sobre este tema. Pero si bien es cierto que es considerable lo que se oye sobre esta teoría, no es menos cierto que en realidad es mucho lo que se desconoce sobre ella. Es este un caso en que el tema ha llegado a ser tan conocido que su verdadero significado ha acabado por desconocerse. Una de las razones que explican esta paradójica situación se puede encontrar en el hecho de que la teoría explica mucho y acaba por explicar muy poco. A la pregunta de cómo se explica el comercio internacional, la teoría responde que un país exportará aquellos productos en los que posee una ventaja comparativa e importará aquellos en los que tiene una desventaja comparativa. Esto parece muy sencillo, muy lógico, quizás demasiado lógico. Pero como se verá adelante, la respuesta no es tan sencilla.

Inicialmente el presente artículo tuvo como único objetivo analizar la teoría de la ventaja comparativa. Sin embargo, a medida que se avanzaba en el análisis, se hizo evidente que este quedaría incompleto si se limitara estrictamente a la teoría como tal y no fuese extendido, en parte al menos, a posteriores desarrollos del tema, tales como el llamado teorema de Heckscher y Ohlin, a la determinación de los términos de intercambio y, en fin, si no se consideraran condiciones dinámicas. Más exactamente, este artículo hace un recuento analítico de la teoría de la ventaja comparativa y de sus posteriores desarrollos teóricos con el objetivo de precisar sus alcances explicativos y las condiciones bajo las cuales son válidas sus conclusiones.

Este escrito está dirigido principalmente a aquellas personas ya familiarizadas con los fundamentos teóricos del comercio internacional, a las cuales se

espera les sea útil, ya que presenta una elaborada síntesis de diversos aspectos del tema, raramente presentados en forma conjunta.

La llamada teoría pura del comercio internacional se inicia propiamente con la "teoría de los costos comparativos" de David Ricardo (1). En el capítulo VII de sus *Principios de Economía Política y de Tributación* (1817) Ricardo explica, por medio del ya famoso ejemplo de intercambio de vino y tejidos entre Inglaterra y Portugal, la presencia y conveniencia del comercio internacional (2). Su teoría supone: largo plazo, libre competencia, dos países y dos bienes (3), costos constantes, inmovilidad internacional de los factores de producción, y con base en la teoría trabajo del valor, restringe los factores de producción al factor trabajo solamente. Un país exportará aquellos productos en los que posee una ventaja comparativa e importará aquellos productos en los que posee una desventaja comparativa. La ventaja o desventaja comparativa se determina comparando no solo los costos sino también las relaciones de costos, es decir, comparando la tasa doméstica de intercambio de los productos en cada país (4). Esta tasa es expresada en términos de costos reales, a saber, horas de trabajo, lo cual es de esperar dado el enfoque clásico de la teoría trabajo del valor. Si en la ausencia de comercio internacional, las tasas domésticas de intercambio difieren, el intercambio será ventajoso para ambos países. Esta es, en forma por demás resumida, la teoría de los costos comparativos.

Si las diferencias en las tasas domésticas de intercambio determinan la ventaja o desventaja comparativa, cabe entonces preguntar, ¿cómo se explican, a qué se deben, estas diferencias en las tasas domésticas? La escuela clásica las explicó como el resultado de diferencias en ventajas "naturales" en el clima, en las capacidades de las gentes, en la tierra, y en general en los recursos naturales y en los factores ecológicos (5). Esto parece bastante lógico. Colombia, por ejemplo, puede producir café a menores costos que los Estados Unidos, mientras que este último país puede, por ejemplo, producir aeroplanos a menores costos que Colombia. La explicación anterior deja de ser satisfactoria apenas se intensifica el estudio de las causas de las diferencias en recursos naturales y se trata de ver qué tan naturales son las diferencias existentes. Antes de desarrollar este punto, conviene comentar la más moderna explicación presentada por Heckscher (6) y Ohlin (7).

Para estos autores, diferencias en costos comparativos se deben a diferencias en el equipo de factores productivos, ya que diferentes productos requieren para su producción diferentes insumos (8). En esta forma la producción de trigo será más barata en un país con grandes disponibilidades de tierra, mientras que la producción de maquinaria será más barata en un país con grandes disponibilidades de capital. Presuntivamente, entonces, un país con una relativa escasez de tierra o una relativa abundancia de capital deberá —si las tasas de intercambio difieren— exportar maquinaria e importar trigo de un país que posea tierras en abundancia. Obsérvese que se ha dicho que presuntivamente se iniciará el intercambio. Es decir que el intercambio no es consecuencia necesaria de diferencias en el equipo de factores. Contrariamente a lo que podría esperarse, las tasas de intercambio no siempre difieren cuando existen diferencias en el equipo de factores, pues es posible que las condiciones de la demanda interna sean tales que tiendan a igualar las tasas de intercambio.

Un país obviamente tenderá a producir aquellos bienes que requieren una alta proporción de los factores de que dispone en abundancia, pero esto no indica necesariamente que exportará esos bienes, ya que diferencias en gustos y/o preferencias, pueden hacer que la demanda doméstica sea tal que el precio doméstico sea igual o más alto que el precio en el país donde es escaso el factor preponderante. Esta acertada inclusión de la influencia de la demanda doméstica fue hecha por Ohlin y constituye un original aporte a la teoría del comercio internacional (9).

TERMINOS DE CAMBIO

Suponiendo que se inicia el comercio internacional y suponiendo además gustos similares entre países y costos constantes, surge la pregunta, ¿cuáles serán los términos de intercambio y cómo son estos términos determinados? Debe ser claro que los costos comparativos solamente fijan los límites entre los cuales quedará localizado el precio de intercambio; la posición exacta de los términos de intercambio depende de las condiciones de oferta y de la llamada "demanda recíproca" (10). Demanda recíproca significa que la demanda de un país por los productos de otro, es expresada en términos de sus propios productos de exportación. Es decir, la curva de demanda del país A por los productos del país B es simultáneamente la curva de oferta de A de sus propias exportaciones (11).

En ocasiones se afirma que la "teoría de los costos comparativos" determina qué bienes se exportarán e importarán, mientras que la "demanda recíproca" fija el precio de intercambio. Esta generalización facilita la "comprensión" del proceso, pero no deja de ser inexacta, ya que equivale a afirmar que la demanda es la que fija el precio, cuando lo acertado es que la demanda y la oferta conjuntamente determinan las cantidades intercambiadas y sus precios.

Puede ocurrir que si la demanda de un país A por un producto de un país B es mayor que la totalidad de la producción en el país B, el precio de intercambio quedará en el límite superior de los costos comparativos, favoreciendo únicamente al país B. Este es el caso de un país como los Estados Unidos, que vende automóviles a Guatemala a los precios corrientes en ese país, mientras que Guatemala le vende café a precios determinados por Brasil y Colombia. Esta situación ha sido llamada "la importancia de no ser importante".

El grado de especialización internacional depende de las condiciones de la demanda. No se debe pensar que a causa del intercambio cada país produce un solo bien, ya que es posible, por ejemplo, que uno de los países se especialice completamente, mientras que el otro produzca los dos bienes, debido a que la oferta del país especializado no alcanza a suplir la demanda del otro país. No debe pensarse tampoco que bajo libre comercio todos los bienes serán producidos en aquellas partes (países o regiones) donde sus costos reales de producción son mínimos. Esto ocurriría si lo que operara fuera la ventaja absoluta y no la ventaja comparativa. Téngase en cuenta, pues, que ciertas importaciones pueden ser ventajosas aun si los bienes importados pueden ser producidos a costos reales domésticos menores que los costos en el exterior.

CONDICIONES DE COSTOS

Hasta ahora se han supuesto condiciones de producción de costos constantes, es decir, sin diferencias entre costos promedios y costos marginales. Es bien sabido que estas condiciones no son las más corrientes; costos crecientes o decrecientes, sin embargo, no invalidan la teoría de los costos comparativos, pero esta debe entonces ser estudiada en términos de costos comparativos marginales. El precio de intercambio dependerá ahora de la velocidad con que aumenten o disminuyan los costos marginales y de la elasticidad precio de la "demanda recíproca".

Costos crecientes tenderán a reducir las diferencias en los costos comparativos y a restringir las posibilidades de intercambio.

Las condiciones de producción de costos decrecientes no son tan raras como tradicionalmente se creía, y plantean situaciones bastante heterodoxas. Puede suceder que un país que produce un bien en condiciones de costos decrecientes, encontrará de su conveniencia especializarse en la producción de dicho bien, pese a que inicialmente no tuviera una ventaja comparativa considerable, e inclusive ninguna ventaja. Se notará que en estas condiciones las diferencias en costos comparativos no pueden ser explicadas por diferencias en el equipo productivo, sino a través de especialización y/o economías de escala (12). Por lo general, costos decrecientes tienden a ampliar las diferencias en costos comparativos y por consiguiente a crear y estimular la posibilidad y desarrollo del comercio internacional.

TEOREMA DE HEKSCHER Y OHLIN

En forma resumida el teorema de Heckscher y Ohlin sostiene que como resultado del comercio internacional los precios de los factores de producción tenderán a ser iguales en distintos países, sin que estos factores sean intercambiados; es decir, el traslado físico de los factores no es necesario para que sus precios tiendan a igualarse.

El proceso de igualación ocurre en la siguiente forma: En el momento de iniciarse el intercambio internacional, las tasas internas de intercambio difieren, pero a medida que los productos se van intercambiando, estas diferencias se van reduciendo hasta desaparecer completamente. Sin tener en cuenta los costos de transporte, el precio del bien intercambiado llegará a ser el mismo en ambos países. Si se recuerda que las funciones de producción se supusieron idénticas, entonces se verá que los precios de los factores de producción también tenderán a ser iguales.

Veamos en forma simplificada cómo ocurre el proceso de igualación. El país que comienza a exportar un bien lo hace aprovechando la ventaja que le da el poseer abundantes recursos del factor preponderante en la producción de dicho bien. El exportar dicho bien, significa que habrá una mayor demanda por los factores de producción necesarios para la elaboración de ese bien, entre los cuales, claro está, se encuentra el factor abundante. En esta forma se llegará a un punto en que el factor de producción que era abundante frente a una de-

manda donéstica llega a ser escaso frente a una demanda combinada, doméstica e internacional a la vez. A medida que el factor abundante se va volviendo escaso, su precio aumentará, es decir, las exportaciones aumentarán el precio del factor abundante y las importaciones por su parte reducirán el precio del factor escaso. La escasez y abundancia relativa de factores, tenderá a ser eliminada por causa del intercambio internacional, y los precios de los factores tenderán a igualarse.

La real o efectiva igualación de los factores no deja de ser, como dice Kindleberger (13), una curiosidad intelectual. No se puede negar, sin embargo, que la tendencia sí es un hecho real, aunque también sujeta a varias y estrictas limitaciones (14). Además una tendencia puede tener numerosas intensidades o grados de desarrollo, siendo en realidad muy difícil medir su verdadero significado.

Tratando de demostrar que la igualación de los precios de factores es imposible, P. T. Ellsworth cometió un memorable error, el cual tiene gran valor pedagógico, ya que este tipo de equivocaciones no es raro en teoría del comercio internacional. Dice Ellsworth: (15)

"Podríamos sacar la conclusión de que el resultado final sería la igualación completa de los precios de los factores de producción. Sin embargo, esto es muy improbable si no imposible. . . Además, si se produjera una igualación semejante de los precios, llevaría consigo la semilla de su propia destrucción. Pues cuando todos los precios de los factores fueran iguales en todos lados ya no habría ninguna razón para la existencia del comercio, y al cesar este y extinguirse las demandas que produjeron la igualación de precios, se reafirmarían inmediatamente las disparidades originales en el equipo de factores".

Claramente Ellsworth no comprende el mecanismo que conduce a la igualación de los precios de los factores, habiendo confundido las condiciones resultantes del comercio internacional con aquellas que lo causan o lo inducen (16).

Hasta ahora se han considerado casi completamente condiciones y factores estáticos. En esta forma la teoría de los costos comparativos y sus posteriores desarrollos sobre los precios de los productos y de los factores de producción parece poseer gran solidez y consistencia teórica. Pero el mundo real no es estático, y es el mundo real el que finalmente se busca comprender; se deben pues abandonar las condiciones estáticas y considerar ahora los factores dinámicos.

Las diferencias en costos comparativos fueron explicadas por diferencias en el equipo de factores de producción, lo cual supone que estos factores son estáticos en su disponibilidad, lo cual no es completamente cierto, ya que el equipo de factores puede variar, aumentar o disminuir. Un país puede, por ejemplo, aumentar su acervo de capital y en esta forma incrementar su equipo de factores y posiblemente crearse a sí mismo una ventaja comparativa en un producto que requiera primordialmente el factor capital. Los factores de producción por lo general no son homogéneos, encontrándose entre ellos diferencias cualitativas entre distintos países.

Cambios en las técnicas de producción y consecuentes cambios en las funciones de producción alterarán los posibles requerimientos de factores en la producción de un bien en un país en comparación con otro país con distinta técnica de producción. En esta forma, diferencias en el equipo de factores no podrán tampoco explicar diferencias en costos comparativos.

¿Cómo pueden igualarse los precios de los factores de producción cuando un factor existe solamente en un país? Basta observar las condiciones anotadas anteriormente sobre la validez del teorema de Heckscher-Ohlin para notar que en realidad de lo único que se puede hablar es de una tendencia de los precios a igualarse. ¿Qué tan fuerte es esta tendencia? ¿Qué tan inevitable? ¿qué tan eficiente?, sobre esto es poco lo que se puede concluir.

En la determinación de los términos de intercambio, se supusieron gustos constantes o iguales internacionalmente. La verdad es que los gustos varían considerablemente entre los países y aun dentro de un mismo país. Más aún, el comercio internacional tiende a cambiar los gustos. Nadie puede negar la influencia del "efecto de demostración" en la formación o naturaleza de los gustos entre países y regiones.

Se supusieron también costos constantes, lo cual no es el caso corriente. Por lo general se presentan situaciones de costos decrecientes. Por medio de la especialización, un país puede disfrutar de costos decrecientes. Una vez tomada la decisión sobre una determinada especialización, ventaja comparativa queda por lo general creada. En estas condiciones las diferencias en el equipo de factores no explican el comercio internacional, sino al contrario es el comercio internacional el que explica las diferencias en el equipo de factores (17).

CONCLUSION

De lo anterior se desprende que la inclusión de factores dinámicos reduce considerablemente el alcance explicativo de la teoría de los costos comparativos e impone severas restricciones a la igualación de los precios de los factores. Ciertamente que es mucho lo que la teoría no alcanza a explicar, pero no por ello se la debe desechar por completo. La teoría es una explicación incompleta y tal vez inexacta, pero está bien orientada. Como modelo teórico tenía que hacer abstracción, pues en otra forma no habría podido explicar nada. En resumen, pues, la teoría de la ventaja comparativa no debe ser simplemente aceptada o rechazada *a priori* sino estudiada cuidadosamente. Si se conocen y comprenden sus limitaciones, la teoría se convierte en útil punto de partida para analizar las razones y condiciones del intercambio internacional.

NOTAS

(1) En realidad esta teoría ya había sido formulada por Torrens en 1815 en su *An Essay on the External Corn Trade*, p. 264, pero este autor no la expresó en forma clara y aparentemente no se percató por completo de sus implicaciones.

(2) Una cantidad de vino X que requiere para su producción en Inglaterra 120 horas de trabajo, solo requiere 80 horas en Portugal, mientras que una cantidad X de tejidos que requiere en Inglaterra 100 horas, solo requiere en Portugal 90 horas. Portugal tiene una ventaja absoluta de producción en los dos bienes. Sin embargo, esta superioridad es mayor en vino que en tejidos. Es decir, posee una ventaja comparativa en vino ya que $80/120 < 90/100$. Portugal importará tejidos de Inglaterra y exportará vino a ese país, aunque los tejidos importados podrían ser producidos en Portugal con menos horas de trabajo que en Inglaterra. Obsérvese que no es necesario que la ventaja sea absoluta. La especialización se orientará hacia aquellos productos en que la ventaja sea comparativamente mayor.

(3) Cuando se consideran más de dos productos y/o más de dos países (intercambio triangular o multiangular), el análisis es más complejo, pero la teoría conserva su validez. Sin embargo, ya no es posible decir *a priori* cuáles serán los bienes intercambiados. Para una detallada discusión de este caso, véase, Jacob Viner, *Studies in the Theory of International Trade*. Nueva York: Harper and Brothers Publishers, p. 454 a 467 y Gottfried Von Haberler, *The Theory of International Trade*, p. 136.

(4) No importa que las relaciones de costos que se comparan sean las relaciones entre los costos de producir distintos bienes entre los mismos países o las relaciones de costos de producir los mismos bienes en distintos países. Véase: Jacob Viner, *Op. Cit.* p. 439.

(5) Al respecto dice Haberler: La escuela clásica explica que cada país producirá aquellos bienes para la producción

de los cuales está especialmente dotado, debido a su clima, a las características de su suelo, de sus otros recursos naturales, de las capacidades innatas o adquiridas de sus gentes y en especial del capital real de que disponga. *Op. Cit.* p. 125.

(6) Ver su artículo: "The Effect of Foreign Trade on the Distribution of Income". *Readings in the Theory of International Trade*, ed. H. S. Ellis y L. A. Metzler, Philadelphia: The Blakiston Company, 1950.

(7) Ver su *Interregional and International Trade*. Cambridge: Harvard University Press, 1957.

(8) Esta explicación supone que las funciones de producción son las mismas en todos los países.

(9) Ohlin, *Op. Cit.* p. 17.

(10) Este concepto fue inicialmente considerado por John Stuart Mill en su "Teoría de los Valores Internacionales". Posteriormente Alfred Marshall lo desarrolló en forma analítica.

(11) Gottfried Haberler. *A Survey of International Trade Theory*, Princeton University. Special Papers in International Economics, 1955, p. 10.

(12) Resulta interesante analizar el siguiente caso: un país con una ventaja comparativa en una industria de costos crecientes y con una desventaja comparativa en una industria de costos decrecientes. A primera vista parece que este país no recibirá ningún beneficio por especializarse de acuerdo con los costos comparativos. Sin embargo, esta conclusión no es completamente cierta. Para una discusión de este caso, véase Jacob Viner. *Op. Cit.* p. 474 a 482.

(13) Charles P. Kindleberger, *International Economics*. Homewood, Illinois: Richard D. Bewin, Inc. 1958. p. 98.

(14) Richard E. Caves en su *Trade and Economic Structure*. Cambridge: Harvard University Press, 1960. p. 76, dice que la más completa presentación de los supuestos del teorema de igualación de los precios de factores de producción es la dada por P. A. Samuelson en "International Factor - Price Equalization Once Again", *Economic Journal*. Estos son los supuestos de Samuelson:

- 1) Dos países.
- 2) Dos bienes son producidos e intercambiados.
- 3) Las funciones de producción son homogéneas.
- 4) La ley de la productividad marginal decreciente es válida.
- 5) Competencia perfecta.
- 6) Ambos bienes continúan produciéndose en cada país.
- 7) La cantidad de los factores se mantiene constante.
- 8) Las funciones de producción difieren en la intensidad de los factores.
- 9) Los factores de producción son cualitativamente iguales.

(15) *Comercio Internacional*. México: Fondo de Cultura Económica, 1955 p. 109.

(16) Richard E. Caves, *Op. Cit.* p. 82.

(17) Véase el artículo de John H. Williams. "The Theory of International Trade Reconsidered". *Readings in the Theory of International Trade*. Philadelphia: The Blakiston Company, 1950, p. 275.

LUCES DEL ASIA

POR GONZALO PARIS LOZANO

(Especial para la Revista del Banco de la República)

En un prestigioso hebdomadario londinense encontramos un estudio respecto del punto en que se hallan los sistemas económico-sociales que están practicando dos de los grandes países asiáticos. Aunque presentado en lineamientos, no en dibujo completo, es nutrido, atrayente, aleccionador. Vamos a extraer su sustancia, para provecho de los lectores colombianos, entreverando observaciones o comentarios que podrían ser considerados como glosas o escolios.

Se trata de la India, salida hace poco de la dominación colonial inglesa, con 400 millones de habitantes en una área tan vasta que hace que la llamen semicontinente y en la cual cabría tres veces la de Colombia, y cuyo gobierno está empeñado en llevarla adelante bajo un sistema de planeación socialista; y del Japón, que no hace muchos años fue liberado de la ocupación americana subsiguiente a la derrota en la segunda guerra mundial, país ahito de pobladores, como que cuenta con 100 millones de almas en un territorio compuesto de islas cuya superficie total cabría tres veces en Colombia, y que progresa bajo un régimen plenamente capitalista.

La India, que bajo la dominación inglesa estaba viendo recubrir su antiquísimo feudalismo con una cáscara de capitalismo y al recobrar su independencia efectuó ciertos avances hacia la democracia social, se ha embarcado en un experimento de planeación socialista (allá le dicen programación) adaptado a la mentalidad de sus gentes. En la actualidad va en el tercero de sus planes de cinco años. La característica especial del experimento es que los planes adoptados se cumplen únicamente por convencimiento y consentimiento de los ciudadanos no por compulsión de los poderes públicos, como sucede en otras partes. Los hombres que están dirigiendo el país, sabios y eminentes, creen en lo que predicán, y lo practican, y por eso rehusan absolutamente emplear la compulsión.

Por extraña que parezca esa modalidad, más extraño todavía y verdaderamente paradójico es el he-

cho de que las dos grandes potencias que se disputan el dominio del mundo manifiestan viva simpatía por el experimento hindú; cada una por su lado le ha prestado su concurso y una y otra se muestran dispuestas a abrir la bolsa si el cumplimiento de los planes se ve amenazado por dificultades financieras.

Otra característica, menos importante, de esa planeación es que avanza despacio. Ello produce asombro, y a veces enfado, a los apresurados occidentales. Se ha comparado a la India con la tortuga, que avanza lenta y pesadamente; no ensaya, como su vecina del norte, grandes saltos adelante, pero tampoco se ve obligada por las realidades a dar costosas y humillantes vueltas atrás en su política económica, y progresa en la dirección que se ha fijado, con pisada firme, aunque su paso parezca desesperadamente tardo.

El sistema es definitivamente socialista en cuanto establece el control centralizado de los objetivos propuestos y de la financiación y localización de los proyectos y un metódico aumento del número de las empresas privadas que van pasando a manos del Estado y quedan siendo operadas directamente por él. Ese control abarca las emisiones de capital; las asignaciones de materias primas; el comercio exterior y todas las transacciones monetarias resultantes de él; la ubicación de las fábricas y el rendimiento que han de dar; el transporte, consumo y precio de las "mercancías esenciales". Las autoridades del control pueden remover y reemplazar a los directores y a los ejecutivos de las firmas privadas. Hay una extensa y fuerte imposición directa, y la que grava las ganancias de las inversiones de compañías extranjeras pasa por ser la más alta del mundo.

Los planes hindúes son ambiciosos en la expresión; pero las realizaciones a que tienden y que les satisfarían por ahora son comparativamente modestas. Al presente van en el tercer plan quinquenal, que es al propio tiempo la primera etapa de uno de quince años que expirará en 1976. Quieren que

para ese año la economía del país se haya expandido lo suficiente para que esté bastándose a sí misma en cuanto a la provisión de alimentos y de la mayor parte de los productos industriales que consume e independiente de toda ayuda externa que no sea el flujo normal del capital de inversión.

Ahora bien, si todo marcha sobre ruedas, el ingreso per cápita subirá de los \$ 60.00 en que hoy se cifra tan solo, a \$ 100.00 en 1976 (en el Japón ya pasa de los \$ 300.00; en Inglaterra es de \$ 1.300.00). La producción de acero, índice máximo de la capacidad de la industria pesada, no pasará en aquel año de los 19 millones de toneladas (en el Japón es hoy de 30 millones de toneladas anuales), a tiempo que la población habrá alcanzado la cifra de 550 millones. Al presente el 20% de la población lee y escribe; pero ese alfabetismo es un fenómeno urbano; los habitantes de las 570.000 aldeas hindúes no reciben instrucción. En el segundo plan el gasto de levantar cada nueva acería fue el doble del total asignado para ensanchar la instrucción primaria y a la industria pesada se le asignó más que a la instrucción y la agricultura juntas. En el actual tercer plan la industria pesada recibe mucho más que todos los servicios sociales, instrucción inclusive.

Con la cicatería de los planeadores respecto de la instrucción pública corre pareja la que practican en relación con la agricultura. En el segundo plan, esta tuvo solo el 11% del presupuesto, y bajo el tercero, en ejecución, escasamente llega al 14%. La producción agrícola ha subido de cosa de 50 millones de toneladas de granos alimenticios en 1951 a 80 millones de toneladas en la actualidad; pero ese incremento apenas ha corrido parejo con el de la población. La disponibilidad de granos alimenticios per cápita, que era de 13 onzas diarias al independizarse hace poco el país, subió en 1960 a 15 onzas; aumento insignificante, sin decir nada del escaso poder nutritivo de los alimentos.

Nada tiene de raro el desvío que aquellos planeadores le manifiestan a la agricultura. En todos los países que llaman subdesarrollados y que buscando salir del atraso toman el callejón de los planes de desarrollo, los planeadores descuidan la tierra. Es que los problemas de ella son más difíciles que los del campo industrial, y lo que se hace en este da resultados más espectaculares, más propicios a la vanidad y al elogio desmesurado. Y sin embargo, no hay victoria posible contra el atraso

y la pobreza ni base segura para un sostenido progreso industrial sin la creación de un eficiente sistema agrícola.

Parece que la obra de los planeadores hindúes queda muy atrás de lo que está haciendo Vinoba, excelso espíritu, sucesor de Ghandi, por fomentar la agricultura y redimir al campesino. El ha distribuido ya entre los ansiosos de trabajar la tierra más de cuatro millones de hectáreas que los dueños de grandes posesiones rurales le han ido regalando para ese fin. Va en camino de conseguir no solo un aumento de la ración alimenticia del hindú, sino de ir sacando al aldeano y al campesino de su miserable vivir, atenido a un mínimo de subsistencia, y llevarlo al mercado monetario de consumo.

Las iniciativas para promover el avance rural tienden a desvanecerse a medida que su puesta en práctica se va acercando al nivel campesino. La pirámide burocrática de la planeación tiene en su vértice hombres de altas capacidades y eficientes; pero conforme se desciende por ella tales cualidades van siendo menos notorias, y cuando se llega a la base, que es donde entra en contacto con las masas, especialmente en el sector agrícola, parece como si todo aquello se derrumbase. Ese personal que se cuenta pirámide abajo no gusta de ir al campo, sobre todo al de las zonas más atrasadas, que es donde más se le necesitaría. Sacados de sus escritorios, se aturullan. Si los destinan a la agricultura, terreno de ignorancia y miseria, tienden a hurtarle el cuerpo a la tarea, creándose para ello curiosas torres de marfil. El autor del estudio vio en el Punjab a uno de esos prohombres de la planeación, que debe tener parecidos en muchos otros países, el cual, enviado a dirigir un centro de entrenamiento para campesinos, resultó convirtiéndolo en un complejo cultural y deportivo, para refugiarse allí con estadio, cine, teatro al aire libre, canchas de tenis y otras cosillas, a un costo de doscientas mil libras y con olvido absoluto del carácter y de las finalidades de tal centro. Esto en una región donde un tractor era cosa rara y quien poseía un arado de acero se consideraba dueño de una joya.

La mayor debilidad económica de la India es esa falta de contacto entre los planeadores y los campesinos. Debido a ella, costosos esquemas de irrigación se desbarajustan allí donde el agua llega a los predios individuales; el caos que resulta hace además que tierras que aprovechando el derecho al agua darían dos o tres cosechas, tan solo rindan una al año. También debido a aquella falta de con-

tacto, en muchas regiones la reforma agraria ha fallado en lo que debería ser su objeto primario, a saber, proporcionar al campesino incentivos para mejorar la tierra que labra y acrecentar la productividad. En tales comarcas el agricultor, si no es partijero obligado a dar el 50% de sus cosechas al dueño del terreno, está a merced de los prestamistas, que le cobran intereses hasta del 200%. De ahí que el campesino trabaje lo menos posible y que la más grande fuente de energía, que es la labor de sus brazos, permanezca disminuída y achicada.

Tiene la economía hindú otros dos lados flacos, contra los cuales nada puede la planeación. En el primera de ellos aparece el ganado vacuno. La antigua protección a la vaca, animal sagrado, la han ampliado en tiempos recientes las leyes de algunos de los grandes estados de aquel país, que han prohibido en absoluto la matanza de vacas y becerros. Con esto la multiplicación del ganado está llegando a cifras muy altas; ahora anda por los 240 mi-

llones de cabezas, que son la cuarta parte de la población vacuna mundial. El ganado anda suelto, entrando a todas partes, comiéndose las cosechas y dañando las acequias de regadío; y en vez de ser una fuente de alimentación para el hombre, compete con este en el aprovechamiento de los alimentos disponibles.

El otro lado flaco lo constituyen las castas, sistema muy arraigado. El mantiene en servidumbre y pobreza a los 80 millones de seres humanos pertenecientes a las castas reconocidas; obliga a la duplicación de costosas inversiones, en pozos, en caminos, en escuelas; restringe la movilidad ocupacional, y crea ese profundo desdén por el trabajo manual que está en el riñón del fracaso de la India en todo empeño de progreso rápido que llega a concebir.

En próxima oportunidad presentaremos lo relativo al Japón.

COMENTARIOS BIBLIOGRAFICOS

Latin American Issues, Essays and Comments

Editado por Albert Hirschman
The Twentieth Century Fund
New York, 1961.

Se ha dicho que la filosofía avanza, no en la medida en que se encuentran soluciones definitivas, sino en la medida en que se formulan con más precisión las preguntas, y se delinean con más nitidez los problemas. Esta observación puede extenderse en general a todas las ciencias sociales, que por el carácter múltiple y variable de su punto focal —el comportamiento humano— rehusan ajustarse a un patrón definitivo, o a aceptar soluciones finales. Precisar los problemas, explorar su desenvolvimiento cronológico y si es el caso plantearlos de distinta manera, es parte de la metodología social moderna no menos importante que la cuantificación de los fenómenos en las ciencias exactas. Este ha sido el enfoque que se le ha dado a la colección de ensayos sobre América latina editados por Albert Hirschman, y publicados por el Twentieth Century Fund de Nueva York. El libro es fruto de un grupo de economistas norteamericanos y latinoamericanos

quienes en una serie de reuniones se dedicaron a estudiar la actitud de América latina hacia problemas específicos, y las razones por las cuales se adoptan y se varían ciertas fórmulas económicas. A sugerencia del profesor Hirschman, quien actuó como moderador del grupo, se puso énfasis sobre la investigación de lo que se denominó "el estilo latinoamericano" es decir la modalidad propia, la forma de definir el problema y de buscar su solución. El resultado es una recopilación de contribuciones originales, estimulantes y bien escogidas para darle al lector un vistazo comprensivo y variado de los problemas actuales del área.

Tan importante como las ideas expresadas por los asistentes al grupo de discusión, es el motivo que impulsó al Twentieth Century Fund a promover la reunión y posteriormente a publicar con algunas modificaciones parte del material presentado. Dice así el director de la entidad patrocinadora, en la introducción del libro: "Se nos ha dicho con frecuencia en los últimos años que los Estados Unidos han "descuidado" a Latinoamérica en el período de

post-guerra. El significado que generalmente se atribuye a este término es que no le ha correspondido una parte equitativa de la ayuda externa norteamericana. Pero América latina ha sido descuidada en otro sentido quizás más importante. Durante los últimos años se ha hecho poco esfuerzo en Estados Unidos por entender a América latina, explorar sus problemas sociales, políticos y económicos y comenzar a dialogar con sus intelectuales y científicos". Con el ciclo de conferencias, y la publicación de este libro, se ha dado un primer paso hacia un necesario proceso de descubrimiento intelectual de América latina en sus aspectos sociales y políticos, proceso en el cual correspondería un papel importante a las universidades norteamericanas, a las fundaciones privadas y a entidades como el Twentieth Century Fund. El libro cubre los siguientes temas específicos: reforma agraria con un artículo de Thomas Carroll sobre experiencias de distintos países latinoamericanos en su intento por reformar sus sistemas de tenencia de tierras, la integración económica latinoamericana con un artículo de Raymond Mikesell y comentario de Víctor Urquidí, las relaciones interamericanas, la inflación en América latina, el caso chileno, las nuevas fuerzas sociales y las ideologías de desarrollo económico. El editor del libro contribuye con un artículo de fondo titulado "Ideologías de Desarrollo Económico en América Latina" en el cual hace un recuento de las distintas doctrinas económicas y sociales que han estado en boga en la región, tales como el idealismo utópico, el pragmatismo de México durante la época de Porfirio Díaz, y el anti-imperialismo. Menciona Hirschman un fenómeno que se presentó en América latina a principios de este siglo y que aún se manifiesta, y es el del masoquismo intelectual con que se dedicaron algunos escritores latinoamericanos a descubrir y a destacar las fallas y los vicios de su sociedad demostrando la inferioridad cultural y racial de nuestro pueblo. Fue este un resultado de la frustración individual y colectiva explicable en un conjunto de naciones con problemas tan complejos, cuya solución requería en concepto de algunos nada menos que un cambio de carácter, de mentalidad.

Hirschman hace una observación interesante respecto a las dificultades inherentes a la programación integral, a la planeación detallada en "sociedades donde simples cambios de ministros implican con frecuencia virajes completos en la política y donde a veces quienes formulan la política se enorgullecen de ser impredecibles". Parece sugerir que el obstáculo principal de la planificación en América

latina es de tipo cultural y que en cierta medida es inherente en nuestras sociedades y se ha sistematizado dentro de nuestras instituciones. "Las proyecciones detalladas de CEPAL en donde se hacen encajar armónicamente todos los sectores de la economía equivalen en cierto sentido a las constituciones políticas de América latina en el siglo XIX, y están igualmente separadas del mundo real. Son una protesta sutil y patética contra una realidad en donde prevalecen políticos improvisando, en donde las decisiones se toman bajo presión más que para prevenir situaciones críticas y en donde los conflictos se resuelven sobre la base de consideraciones personales y no de acuerdo a principios objetivos".

No es Hirschman, sin embargo, pesimista respecto a la capacidad de América latina para enfrentarse a sus problemas. Por el contrario termina su artículo con una voz de aliento. "Algunas de mis afirmaciones principales podrían servir para reconciliar a los latinoamericanos con su realidad, asegurándoles que ciertos desequilibrios y estrangulamientos que ellos tienden a considerar como prueba permanente de su inferioridad e ineptitud son por el contrario concomitantes inevitables del desarrollo y aun en ocasiones estimulantes útiles del mismo. Me parece que los latinoamericanos no han salido aún completamente de la etapa de excesiva autocrítica. Con demasiada facilidad condenan definitivamente sus propias modalidades para escapar hacia utopías con instituciones perfectas, legislaciones novedosas y planes calculados científicamente. Con frecuencia desaprovechan la oportunidad de aprender valiosas lecciones analizando su propio crecimiento y desarrollo. En lugar de anhelar la solución simultánea de sus problemas, deben prepararse en mi opinión —para evaluar las diversas posibilidades de solucionar problemas y tomar decisiones con una secuencia definida. La realidad latinoamericana sugiere las secuencias más eficientes, con menos probabilidades de fracasar, y señala las funciones técnicas que estas sociedades pueden desempeñar mejor y que las prepara para la solución de problemas cada vez más complejos. Este enfoque del desarrollo económico podría reforzar la confianza de América latina en su propia creatividad y en su capacidad para sortear con éxito los problemas del desarrollo".

El artículo de uno de los autores latinoamericanos, Víctor Alba, de México, contiene ideas y evaluaciones que ciertamente provocarán controversia. Sostiene por ejemplo que hasta hace pocas décadas en el ambiente intelectual latinoamericano eran más

importantes los deseos que los hechos, lo cual ha permitido que surjan y persistan una serie de mitos, que la opinión pública acepta como verdades indudables. Alba califica las siguientes creencias como mitos, sin ninguna base objetiva ni histórica:

"Para aumentar la producción agrícola, debe darse la tierra a quienes la trabajan".

"El aumento de la población... debe beneficiar la economía".

"Los problemas pueden resolverse por medio de leyes".

"América latina tiene una gran riqueza potencial".

"Las zonas tropicales ofrecen posibilidades infinitas de desarrollo".

El mito genera una superstición colectiva que a su vez se convierte en panacea, la cual varía según las circunstancias: inversión extranjera, proteccionismo. "Hoy es la industrialización y es probable que en breve sea la reforma agraria". "En algunos países la panacea de mañana puede muy bien ser la estabilización monetaria y en otros la nacionalización de las industrias". Hace el autor un breve esbozo de las características de la clase media latinoamericana, que serviría de tema para un estudio intensivo de este sector que en gran parte será responsable por la dirección política y económica que tome el hemisferio. Considera que esta clase es esencialmente urbana, nacionalista, políticamente liberal con tendencia socialista, abiertamente partidaria de la industrialización como instrumento de desarrollo y de mejoramiento propio, sospechosa del ejército, interesada en el sistema ruso de desarrollo aunque poco susceptible a la propaganda rusa particularmente en asuntos internacionales, partidaria

de la legislación social, de los sindicatos de la reforma agraria y de una mayor integración económica en Latinoamérica.

La colaboración del economista y diplomático de Brasil, Roberto de Oliveira Campos, es un análisis original, bien estructurado y franco de la inflación en América latina y las dos escuelas antagónicas que difieren radical y a veces agriamente, en su evaluación del fenómeno: los "monetaristas" que consideran que la inflación es peligrosa y puede volverse incompatible con el desarrollo y los "estructuralistas" para quienes la inflación es un producto natural del crecimiento que no puede combatirse con armas fiscales y monetarias sin producir desempleo y estancamiento por la rigidez en la oferta. El autor analiza las tesis de las dos escuelas y presenta un esquema de la manera como el proceso inflacionario y las políticas equivocadas para detenerlo, generan estrangulamientos y desequilibrios que a su vez acentúan el proceso. Es un clásico espiral de decisiones erróneas originando fenómenos y distorsiones cada vez más difíciles de controlar. Harían bien los economistas latinoamericanos en estudiar cuidadosamente el modelo que ha elaborado Oliveira Campos.

El libro cumple cabalmente el propósito de estimular la controversia y despertar la curiosidad intelectual del lector respecto a la búsqueda de su identidad y de su destino por parte de América latina. A la vez que abre el camino para una investigación sistemática del pensamiento social y económico en la región, presenta con desinterés algunos de los principales problemas, y eso ya constituye una colaboración valiosa.

Rodrigo Botero Montoya

VEINTICINCO AÑOS ATRAS

SEPTIEMBRE DE 1937

LA SITUACION GENERAL

Las cifras indicativas del movimiento de los negocios en el período que estudian las notas editoriales de la entrega 119 de la revista del Banco de la República, fueron, aunque inferiores en parte a

las del excepcionalmente activo período anterior, bastante satisfactorias, sobre todo si se considera que esta época del año se ha caracterizado por una calma más o menos profunda en el campo mercantil.

Acerca de la situación mundial las notas anuncian la guerra que acaba de estallar con caracteres de violencia suma entre China y el Japón y que

"en cualquier momento puede comprometer muy importantes intereses europeos y americanos, al mismo tiempo que el conflicto español, con las delicadas situaciones que a cada paso suscita, mantiene en una expectativa de inquietud y desconfianza a todas las naciones, aun las más alejadas de los focos conflictivos como la nuestra, donde se sigue con el temor que es natural el curso de los graves acontecimientos".

LA SITUACION FISCAL, LA BANCA, EL CAMBIO,

EL CAFE

El producto de las rentas públicas nacionales ascendió en agosto de 1937 a \$ 8.648.000, contra \$ 5.952.000 en julio y \$ 6.421.000 en agosto de 1936. En los ocho primeros meses de 1937 esas rentas produjeron \$ 46.336.000, y en igual período de 1936, \$ 39.661.000.

Las reservas de oro y divisas extranjeras del Banco de la República quedaron el 31 de agosto de 1937 en US\$ 22.929.000, contra US\$ 23.108.000 el 31 de julio. Estas cifras comprenden, respectivamente, 423.828 y 464.748 onzas de oro fino, equivalentes a US\$ 14.834.000 y US\$ 16.266.000.

Las oficinas de compensación de cheques registraron en agosto de 1937 un movimiento de \$ 69.057.000, notoriamente más bajo que el muy elevado de julio —\$ 76.104.000—, pero bastante superior al de agosto de 1936, \$ 58.992.000.

En agosto de 1937 el cambio exterior continuó firme al 175%, tipo de venta del Banco de la República para cheques por dólares. En el mercado de Nueva York las cotizaciones de monedas europeas han reflejado la inquietud producida por la grave situación política mundial a que atrás se aludió. La libra esterlina, que un mes antes se negociaba allí a \$ 4.99½, ha descendido a \$ 4.96½, y el franco francés, que entonces se cotizaba a \$ 0.0375%, ha llegado a \$ 0.0339.

La minería de oro continúa presentando altos guarismos de producción. En agosto de 1937 las compras del metal hechas por el Banco de la República ascendieron a 40.640 onzas finas, contra 42.183 en julio y 31.364 en agosto de 1936. De enero a agosto de 1937 se compraron 296.618 onzas, o sea 35.503 más que en el mismo lapso de 1936.

En la última década de agosto y las días primeras de septiembre de 1937 el mercado de café en Nueva York registró, según lo informan las notas editoriales, un profundo estancamiento, con la consi-

guiente repercusión desfavorable en las cotizaciones. "Los resultados conocidos de la conferencia de La Habana, que se esperaban con grande interés —continúan las notas— parece que decepcionaron la expectativa general por no haber llegado a ningún acuerdo respecto a la política con que se afrontará el desequilibrio entre la producción y el consumo, que es el verdadero problema para la industria cafetera, cuestión que se dejó para ser estudiada en la Oficina Panamericana del Café...". Las cotizaciones del café colombiano en el mercado de Nueva York cerraron el 19 de septiembre de 1937 así: tipo **Medellín** 12½ centavos, tipo **Bogotá** 11¼, contra 12½ y 11½, respectivamente, en igual fecha de agosto. En las plazas del interior los precios han mostrado también alguna flojedad: el 19 de septiembre se vendía en Girardot la carga de café en pergamino a \$ 31.50 y la de pilado a \$ 41.50, contra \$ 33 y \$ 43 el 19 de agosto. Hacia los puertos de embarque se movilizaron en agosto de 1937, 372.814 sacos, que se comparan con 381.210 movilizados en julio y 304.615 en agosto de 1936; la movilización correspondiente a los ocho primeros meses de 1937 monta 2.765.848 sacos, y en igual período del año pasado, 2.621.940.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos a excepción del Banco de la República. El 31 de agosto de 1937 llegaban a \$ 97.176.000, un mes antes a \$ 101.345.000, y en igual fecha del año anterior, a \$ 86.391.000. Los depósitos de ahorros formaban parte de esas cifras en proporción respectiva de 12.37%, 11.83% y 12.06%.

Explotaciones petroleras. Produjeron 1.559.000 barriles en agosto de 1937, en comparación de 1.681.000 en julio anterior y 1.554.000 en agosto de 1936. En ocho meses de 1937 se extrajeron 13.207.000 barriles y en el lapso respectivo de 1936, 12.399.000.

Comercio exterior. **Exportaciones** (valor en puertos de embarque): agosto de 1937, \$ 14.786.000; julio de 1937, \$ 15.871.000; agosto de 1936, \$ 15.002.000, ocho meses de 1937, \$ 127.101.000; ocho meses de 1936, \$ 104.648.000. **Importaciones** (valor con gastos): agosto de 1937, \$ 15.085.000; julio de 1937, \$ 14.069.000; agosto de 1936, \$ 12.227.000; ocho meses de 1937, \$ 106.441.000; ocho meses de 1936, \$ 83.448.000.

Precios de alquiler de casas de habitación en Bogotá. Índice (julio de 1933 = 100.0). En agosto de 1937 quedó este índice en 138.9, como en julio anterior. En 1936 promedió 133.7.

Costo de algunos artículos alimenticios en Bogotá. Índice (1923 = 100). Este índice avanzó a 136 en agosto de 1937, con relación al de julio que fue de 135. En agosto de 1936 marcó 143.

La Bolsa de Bogotá registró un activo movimiento, con alzas en la generalidad de los papeles, de los cuales se negociaron en agosto de 1937 por valor de \$ 1.082.000, contra \$ 1.043.000 en julio.

LEYES DEL CONGRESO NACIONAL

CUPO DE CREDITO DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL BANCO DE LA REPUBLICA PARA ATENDER NECESIDADES DE TESORERIA

LEY 33 DE 1962
(septiembre 20)

por la cual se eleva el cupo de crédito del Gobierno en el Banco de la República, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del Gobierno Nacional, de que tratan el artículo 2º del decreto 1361 de 1942, el artículo 6º del decreto 3882 de 1949 y el artículo 4º del decreto 756 de 1951, hasta una cantidad que no exceda del ocho por ciento (8%) del valor de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional, que se recauden en el año inmediatamente anterior, cupo que podrá utilizarse únicamente de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se usará tan solo para cubrir deficiencias estacionarias o transitorias de Tesorería, y mantener la regularidad en los pagos que se deriven del ejercicio del presupuesto ordinario, sin que pueda abrirse con base en él ningún crédito adicional o extraordinario nuevo;

b) El gobierno lo utilizará por medio de la expedición de libranzas o pagarés que deberán ser cubiertos dentro del respectivo año fiscal, los que tendrán un interés hasta del cuatro por ciento (4%) anual;

c) El Banco de la República podrá, según las condiciones del medio circulante y del mercado monetario, vender a las entidades bancarias y a los particulares, en el país o en el exterior, con su endoso o sin él, los mencionados pagarés o libranzas, o bien conservarlos en su poder.

Artículo 2º El gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de la presente ley, designará una comisión encargada de estudiar y proyectar la reforma de la Tesorería General de la Nación, y sus relaciones con el Banco de la República, la Contraloría General de la República, los sistemas presupuestales y fiscales del país y el régimen de jurisdicción coactiva.

De dicha comisión formarán parte, por lo menos, dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara, designados en forma paritaria.

El gobierno reglamentará el funcionamiento de dicha comisión, creará los cargos y fijará las asignaciones: con tal fin, se le faculta para realizar por la vía administrativa, los traslados y créditos presupuestales que sean necesarios.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado, JAIME ANGULO BOSSA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JESUS MARIA ARIAS.

El Secretario del Senado, NESTOR EDUARDO NISO CRUZ.

El Secretario de la Cámara de Representantes, LUIS ESPARRAGOZA GALVEZ.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 20 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Enrique Roldán Lemus